



Unión de Trabajadoras/es
de la Educación de Río Negro
CTERA - CTA

Estatuto de Un.T.E.R

General Roca, diciembre de 2008.

¿Por qué necesitamos modificar nuestro Estatuto?

A principios del mes de abril del año 1989, el LXXXIX Congreso Extraordinario de la UnTER reunido en la localidad de San Carlos de Bariloche debatía después de pasar por las instancias de asambleas el actual Estatuto de nuestra Organización que nos ha regido hasta estos días.

En estos 19 años se han sucedido una serie de hechos que tuvieron repercusión directa e indirecta en la vida institucional de la UnTER.

Un contexto, donde empezamos a transitar el camino de la resistencia frente a las políticas neoliberales que comenzaban a fortalecerse y plasmarse de una manera concreta; a través de las privatizaciones, ley de flexibilización laboral, reducción del gasto público, despido de compañeros/as, etc; las luchas de resistencia en contra de la mercantilización, de la privatización de la educación y del modelo pedagógico del neoliberalismo, en este mismo marco también aparece el carácter propositivo de este sindicato, no sólo de resistencia.

Este carácter propositivo nos permitió formar parte de un fuerte debate que se instalaba en la sociedad rionegrina sobre la Ley Orgánica de Educación 2444 (todavía sin reglamentar), en la articulación con la coordinadora de padres, en posicionarnos como organización en la participación en la constituyente provincial, en encontrar nuevas alternativas de confrontación articulando con otros sectores sociales y sindicales en la construcción de una nueva fuerza que permitiera romper con la hegemonía de la polarización sindical sobre la base de un pensamiento de un gran sector de los trabajadores que planteaba una realidad distinta.

La Organización Gremial ha tenido un fuerte protagonismo en la disputa del poder a través de encuentros, jornadas, ponencias, debates, capacitaciones, a través de la discusión de políticas educativas generando el debate fundamentalmente en definiciones trascendentales que marcaron y seguirán marcando los lineamientos del sistema educativo provincial y nacional. En su momento dimos el debate sobre que escuela queríamos los rionegrinos, de esta manera enfrentamos el kumelkan, proyecto político que de la mano de la Ley Federal de Educación se intentaba imponer en nuestra provincia con un proceso de modificación desde lo ideológico y con consecuencias nefastas en nuestras condiciones de trabajo. Proceso que se enmarcaba y sustentaba bajo las consignas neoliberales de la flexibilización laboral, la descentralización, la reducción del gasto público y la privatización del sistema educativo. “Qué escuela queremos los rionegrinos”... fue nuestra consigna lanzada a través de una publicación que abrió el debate en todos los frentes; se frenó el proceso de



descentralización administrativa, los avances en la implementación de los concejos institucionales, la modificación del régimen de licencia, etc.

Todas estas acciones fueron formando parte de definiciones profundas que se tomaron en nuestra organización y fortalecieron el proyecto ideológico que transitamos todos los trabajadores de la educación con el conjunto de la clase trabajadora.

El fortalecimiento del modelo sindical que el conjunto las/os trabajadores de la educación forjamos durante este tiempo requiere de una estructura orgánica que permita llevar adelante todas y cada una de las acciones políticas definidas como parte de la política gremial.

En este sentido, el avance de nuestra organización en temas relevantes como lo son por ejemplo la Salud de las y los trabajadores/as y las y los estudiantes, las condiciones de trabajo, la necesidad de trabajar en establecer métodos de prevención y de cuidado de la salud del/a trabajador/a, hoy requieren de un seguimiento y trabajo específico a través de una secretaria que fortalezca la tarea ya realizada-

Como mecanismo de construcción de alternativas a las políticas emanadas desde el gobierno provincial en esta última década debatimos sobre el nivel inicial y pudimos poner freno al avance de creación de Centros de Crianza e imponer con fortaleza la necesidad de crear Jardines Maternales; torcimos el rumbo del denominado plan de mejoramiento de la escuela secundaria para debatir un proyecto de transformación de la escuela secundaria, sostuvimos juntos a las y los docentes la necesidad de fortalecer la discusión sobre el proyecto de integración; planteamos alternativas ante la ausencia del gobierno en problemáticas tan profundas como lo son la violencia social, etc. Todo esto hace necesario fortalecer la creación de una secretaria de capacitación y formación pedagógica sindical que enmarque el trabajo y profundice el camino ya emprendido, una secretaria que permita fortalecer a través de procesos de formación y capacitación los cuadros militantes para generar el debate y ganar el consenso popular que nos disputa permanentemente el poder.

Una Secretaría de Educación Superior, desde donde se enmarque las políticas educativas de los Institutos de Formación, los Profesorados y ahora la inclusión en nuestra provincia de la Universidad de Río Negro, requieren una intervención con una política más dinámica por parte de la organización que permita definir desde este ámbito lineamientos claros. Este ámbito educativo, en su esencia primordial de formadora de trabajadores de la educación, debe ser un terreno a trabajar de manera más profunda por la Organización como parte de un accionar que fortalezca las políticas educativas desde la mirada gremial.

En materia de Derechos Humanos se han generado una serie de acciones para instalar con fuerza la temática en las escuelas y fundamentalmente desde las escuelas a toda la comunidad, entendemos que en esta secretaría se deben abordar todos aquellos temas relacionados a reafirmar derechos vulnerados y reivindicar valores ciudadanos que forman parte de un proyecto social. Establecer mecanismos que eviten cualquier tipo de discriminación, plantear con fuerza la igualdad de género y oportunidades como valor social, establecer mecanismos que revaloricen políticas de defensa de la ecología, el



Unión de Trabajadoras/es
de la Educación de Río Negro
CTERA - CTA

ambiente y el trabajo sustentable como parte esencial de las políticas que atraviesan todos los niveles.

Toda esta fundamentación, sumada a la necesidad de reorganizar y adecuar nuestro Estatuto a las nuevas políticas definidas y llevadas adelante durante estos últimos años nos condujo a impulsar la necesidad de modificar artículos, plantear la creación de secretarías y establecer interpretaciones tendientes a que aquellas definiciones que se hoy se toman por consenso, queden plasmadas en acuerdos estatutarios y no sujetas a coyunturales aclaraciones.

Después de plantearse la necesidad de modificación parcial, tal cual lo establece el art. 107 en un Congreso Extraordinario, se convocó desde el Consejo Directivo a todas la agrupaciones internas que hubieran tenido participación en las últimas elecciones provinciales y a Secretarías/os Generales de las distintas Seccionales a participar en la construcción de un documento que nos permitiera consensuar algunos criterios básicos. Es así que desde la agrupación Celeste se nos acercó una propuesta que junto a las ideas que estaban planteadas desde la unidad Azul-Arancibia, surge este documento con la intención de avanzar en el debate y generar los cambios necesarios para optimizar un mejor funcionamiento de nuestra organización democrática, con la plena convicción de que “fortalecer la organización gremial es fortalecer la herramienta esencial de lucha de las y los trabajadoras/es, para poder ganar la lucha definitiva y construir entre todas/os una sociedad más justa y solidaria que tenga como columna vertebral a la escuela pública y popular”.

La principal guerra que se genera en las causa justas, es la guerra del pensamiento y hay que contestar con pensamiento, José Martí



ESTATUTO DE LA UNIÓN DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE LA EDUCACIÓN

CAPÍTULO I:

DEL NOMBRE, DOMICILIO, CONSTITUCIÓN, DURACIÓN Y ZONA DE ACTUACIÓN:

ARTÍCULO 1: En San Antonio Oeste, Provincia de Río Negro, a los 29 días del mes de junio de 1974, se constituye la UNIÓN DE TRABAJADORES y TRABAJADORAS DE LA EDUCACIÓN DE RÍO NEGRO, que agrupará a las/os trabajadoras/es de la Educación de la Provincia de Río Negro, con domicilio legal en avenida Roca 591 de la ciudad de General Roca. Tendrá como zona de actuación todo el ámbito de la Provincia de Río Negro constituyendo una asociación sindical, con carácter permanente, para la defensa de los intereses sindicales, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.-----

La entidad sindical agrupará a todo el personal que se desempeña en Establecimientos Iniciales, Primarios, Secundarios, Técnicos, Especializados, Superiores, Privados, Universitarios y Estatales, ubicados en la Provincia de Río Negro y a retirados/as y jubilados/as de cualquier Establecimiento Educativo.-----

CAPÍTULO II:

DE LOS OBJETIVOS Y FINES:

ARTÍCULO 2: La entidad tiene por objetivos y fines:

a) Reclamar ante los poderes públicos y demás organismos correspondientes, la adopción de medidas que tiendan a elevar las condiciones profesionales, laborales, económicas, sociales, culturales y previsionales de las/os Trabajadoras/es de la Educación, tanto en actividad como en pasividad, como así también de las/os aspirantes a cargos.-----

b) Impulsar a través de la participación sindical la sanción de leyes, decretos y/o resoluciones, en convenciones colectivas de trabajo y otros ámbitos.-----

En este marco, propender a la reglamentación de la actividad de los/as Trabajadores/as de la Educación, en lo referido a políticas educativas, laborales, previsionales y sociales.-----

c) Impulsar la modificación de la reglamentación existente cuando a juicio de la organización fuere perjudicial a los intereses de trabajadoras/es de la educación o de su entidad sindical. Defender y asegurar la plena vigencia de los acuerdos alcanzados en convenciones colectivas de trabajo.-----

d) Propender a la vinculación con las demás entidades sindicales, profesionales, culturales y otras organizaciones, cuyos objetivos y fines concuerden con los principios sustentados por ésta entidad a nivel Provincial, Nacional e Internacional.-----

e) Representar y defender a trabajadoras/es afiliadas/os en forma colectiva o individual, en las cuestiones que interesen al sindicato, que hacen a sus derechos o reivindicaciones ante los organismos estatales y privados pertinentes, la justicia y/o empleador/a, ante los congresos nacionales o internacionales, de índole educacional, laboral, o cultural, en todas las delegaciones, actividades, comisiones o instituciones en que deban estar representadas.--

f) Mantener la afiliación a la Confederación de Trabajadores/as de la Educación de la República Argentina (CTERA), como única entidad representativa de las/os trabajadoras/es de la educación a nivel nacional y a la Central de Trabajadoras/es de la Argentina (CTA) como organización de tercer



**Unión de Trabajadoras/es
de la Educación de Río Negro
CTERA - CTA**

- grado, para participar orgánica y solidariamente en la lucha del conjunto de trabajadoras/es y sectores populares del país.-----
- g) Adherir a la organización internacional que la Confederación de Trabajadores/as de la Educación de la República Argentina determine.-----
- h) Propender a la creación de servicios sociales, culturales y asistenciales para la salud, la vivienda, el turismo, la recreación y el deporte, para lo cual realizará las acciones que tiendan a garantizar ese objetivo.-----
- i) Desarrollar políticas de formación de trabajadores y trabajadoras en general, de las/os trabajadoras/es de la educación en particular y abiertas al conjunto de las organizaciones de la comunidad que promuevan conciencia, organización y unidad, en la construcción del proceso de liberación nacional, al servicio de la clase trabajadora y de todos los sectores populares del país.-----
- j) Controlar las condiciones de trabajo y el cumplimiento de las leyes, decretos y reglamentos referidos a las actividades de las/os Trabajadoras/es de la Educación, denunciar las infracciones a las mismas, promover su aplicación y perfeccionamiento y asumir permanentemente la defensa de su estabilidad y el acrecentamiento de las fuentes de trabajo.-----
- k) Generar acciones que tiendan a garantizar la igualdad de oportunidades y posibilidades en el ejercicio del derecho social a la educación a niños, niñas, jóvenes y adultas/os de nuestra Provincia, para acceder, permanecer, reingresar y egresar a todos los niveles de educación sin ningún tipo de discriminación.-----
- l) Bregar por una auténtica organización sindical que asegure la representación de las bases y la plena vigencia de la democracia sindical, mediante la deliberación y consulta de afiliadas y afiliados.-----
- m) Crear y organizar seccionales, cuando las necesidades geográficas y/o de funcionamiento así lo aconsejen.-----
- n) Fortalecer el compañerismo y camaradería entre trabajadores/as afiliados/as por todos los medios a su alcance.-----
- ñ) Bregar para que todos los sectores populares a quienes está destinado el sistema educativo, participen, junto a trabajadoras y trabajadores de la educación, en la elaboración de la política educativa.-----
- o) Propiciar con sentido nacional una educación que responda a los intereses del pueblo, la plena vigencia de la democracia y la difusión, promoción, protección y defensa de los Derechos Humanos.-----
- p) Promover la unidad de todos/as los/as trabajadores/as.-----

CAPÍTULO III:

DE AFILIADAS Y AFILIADOS:

REQUISITOS DE AFILIACIÓN:

ARTÍCULO 3: El ingreso como afiliada/o deberá ser solicitado por el/a aspirante llenando y firmando su ficha en la que consignará nombre y apellido, edad, nacionalidad, número de libreta de enrolamiento/documento Nacional de Identidad, o cédula de identidad o documento único de identidad, lugar donde trabaja con fecha de ingreso y tarea que realiza y número de legajo. No habrá otra calidad de afiliada/o que la de activa/o y para ingresar como tal se requiere reunir las condiciones del Art.1. La solicitud será aceptada o rechazada por el Consejo Directivo, dentro de los treinta (30) días posteriores a su presentación, indicándose claramente, en este caso, las causales de su rechazo, debiendo elevar todos los antecedentes con los fundamentos de su decisión al primer plenario de Secretarías/os Generales. Mediando rechazo del Plenario, podrá hacer uso de su derecho de apelar ante el Primer Congreso. El recurso respectivo deberá interponerse dentro de los



quince (15) días de recibida la notificación y deberá ser fundado. En caso de duda, con respecto al derecho de afiliación, la interpretación deberá ser amplia y favorable a la sindicalización.-----
Queda expresamente establecido que será rechazada la afiliación de quienes hayan sido condenados/as por haber participado o colaborado en actos violatorios de los derechos humanos, por comisión de delitos de lesa humanidad, apropiación de menores y/o supresión de la identidad; como así también a quienes hayan participado como funcionarios/as políticos de alguna dictadura o condenados/as por la comisión de cualquier delito doloso contra un/a menor de edad, tipificado en el código penal.-----

DERECHOS DE EL/LA AFILIADO/A:

ARTÍCULO 4: El afiliado o afiliada que no adeuda más de tres (3) cuotas vencidas gozará de todos los derechos que le acuerde este Estatuto, así como el uso de los servicios de la Institución, de acuerdo a las disposiciones que la regulen. Asimismo gozará de los siguientes derechos:

- a) Elegir y ser elegida/o de acuerdo con las condiciones exigidas por el presente Estatuto.-----
- b) Gozar de los beneficios sindicales, sociales y asistenciales, conforme a los reglamentos que al efecto se determinan.-----
- c) Mantener su condición de afiliada/o en caso de despido ilegal, hasta tanto se sustancian los trámites pertinentes promovidos por ésta Organización ante los organismos correspondientes.-----
- d) Solicitar al sindicato su apoyo en gestiones pertinentes, en los conflictos laborales que los afecten.-----
- e) Presentar por intermedio y con el aval de la Seccional respectiva a las reuniones de Consejo Directivo, los proyectos y proposiciones que considere de interés.-----
- f) Pedir convocatoria a Congreso General Extraordinario, por intermedio y con el aval de la Seccional, determinando el objetivo del mismo.-----
- g) Mantener la antigüedad de afiliación producida por su afiliación en otra entidad de base de la Confederación de los Trabajadores/as de la Educación de la República Argentina, fehacientemente demostrada.-----
- h) Pedir convocatoria a Asamblea Extraordinaria conforme a lo estipulado en el artículo 107, determinando los objetivos de la misma.-----

MANTENDRÁN LA AFILIACIÓN:

ARTÍCULO 5:

- a) Jubiladas/os y Retiradas/os.-----
- b) Afiliados o afiliadas que interrumpan la prestación de tareas por invalidez, accidente, enfermedad o cualquier otro motivo contemplado en el régimen de licencias. En este caso, las/os afiliadas/os podrán optar por la suspensión temporaria de la afiliación, o por continuar afiliada/o, aportando la cuota sindical.-----
- c) Desocupados o desocupadas por el término de 6 meses. En este caso los/as afiliados/as quedan exentos del pago de la cuota sindical mientras subsistan las circunstancias indicadas.-----
- d) Afiliado o afiliada que fuera declarado/a cesante por razones de índole política o sindical, mantendrá su condición de tal, siempre que cumpla con sus obligaciones con la entidad. Este derecho quedará automáticamente sin efecto si el/la afectado/a transare un despido arbitrario.-----



OBLIGACIONES:

SON OBLIGACIONES DEL/A AFILIADO/A:

ARTÍCULO 6:

- a) Abonar puntualmente la cuota sindical que rija.-----
- b) Desempeñar los cargos para los que fuese designado/a y haya aceptado, salvo causa de fuerza mayor.-----
- c) Dar cuenta a la secretaría de los cambios de domicilio o lugar de trabajo en el ámbito provincial o nacional, en el término de 3 meses.-----
- d) Respetar la persona y la opinión de otros/as afiliados/as.-----
- e) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, los reglamentos que en consecuencia se dicten y las resoluciones que se establezcan a través de los mecanismos que prevé.-----
- f) En caso de ser elegidos/as para desempeñarse en los órganos directivos, hacerlo en constante respeto a los mandatos y decisiones de las/os afiliadas/os.-----
- g) Concurrir a las asambleas que se realicen y participar en toda otra manifestación que haga a los intereses de afiliadas y afiliados.-----
- h) Abstenerse de realizar actos que den motivo a la aplicación de sanciones disciplinarias.-----
- i) Emitir su voto en todos los actos eleccionarios para los que sea convocado por esta Entidad.-----
- j) En caso que la/el afiliada/o ejerza funciones en más de una seccional deberá optar por una de ellas, indicándolo expresamente en su solicitud de afiliación.-----

ARTÍCULO 7: Para renunciar a su afiliación, el/a trabajador/a deberá presentar la misma a la entidad sindical por escrito o telegrama colacionado. La misma deberá resolverse dentro de los treinta (30) días de la fecha de su presentación, por el órgano directivo y no podrá ser rechazada, salvo que la Unión por un motivo legítimo resolviese la expulsión del/a afiliado/a renunciante.-----

ARTÍCULO 8: El trabajador o la trabajadora de la Educación tiene derecho a afiliarse, no afiliarse o desafiliarse. En el caso que el/a Trabajador/a de la Educación se desafilie, su derecho a reafiliarse será considerado por el Sindicato, en salvaguarda del mismo y para evitar maniobras antisindicales.-----

Será considerada la reafiliación inmediata cuando la renuncia se haya debido a los siguientes motivos: a) Traslado a otra jurisdicción. b) Empleo a otra actividad laboral. c) Abandono de la tarea docente por motivos personales.-----

CAPÍTULO IV:

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO:

ARTÍCULO 9: El gobierno de la Unión en el ámbito provincial, estará a cargo de los siguientes órganos: a) El Congreso, b) El Plenario de Secretarías/os Generales, c) El Consejo Directivo, según lo establecen los capítulos IV, V y VI respectivamente.-----

DE LOS CONGRESOS:

ARTÍCULO 10: El Congreso es el órgano resolutorio supremo. Es la máxima autoridad. En él reside la soberanía del Sindicato. Está integrado por representantes de afiliadas/os de todas las Seccionales, elegidas/os a razón de un/a (1) cada ochenta (80) afiliados/as o fracción no menor de cuarenta (40). Habrá dos (2) clases de Congresos: Ordinarios y Extraordinarios.-----



CONGRESO ORDINARIO:

ARTÍCULO 11: El Congreso Ordinario se celebrará una vez por año, dentro de los primeros cuatro (4) meses posteriores al cierre del ejercicio, y será convocado por el Consejo Directivo con treinta (30) días de anticipación como mínimo y sesenta (60) como máximo.-----

ARTÍCULO 12: El Congreso Ordinario tratará solamente:

- a) Elección de la Mesa Directiva del Congreso.-----
- b) Elección de dos (2) delegadas/os para refrendar el acta.-----
- c) Consideración de la Memoria, Balance, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e informe del Órgano de Fiscalización.-----
- d) Determinación de la política gremial para el siguiente período.-----

ARTÍCULO 13: Con una anticipación no menor de treinta (30) días a la fecha del Congreso Ordinario, el Consejo Directivo deberá poner en conocimiento de las/os afiliadas/os los documentos referidos a la memoria y balance.-----

CONGRESO EXTRAORDINARIO:

ARTÍCULO 14: El Congreso Extraordinario se reunirá cuando:

- a) Lo convoque el Consejo Directivo.-----
- b) A solicitud de cinco (5) Seccionales que representen no menos del 10% de las/os afiliadas/os de la Unión.-----
- c) A solicitud del Plenario de Secretarías/os Generales.-----

ARTÍCULO 15: El Congreso Extraordinario será convocado con una anticipación no menor de cinco (5) días.-----

ARTÍCULO 16: Serán de competencia exclusiva de los Congresos Extraordinarios, los siguientes temas:

- a) Todos los asuntos que le fuesen propuestos por el Consejo Directivo, salvo aquellos que sean de tratamiento exclusivo del Congreso Ordinario.-----
- b) Sancionar y modificar los Estatutos de la Unión.-----
- c) La fusión con otros sindicatos o asociaciones.-----
- d) Aprobar la adhesión a otras asociaciones y disponer la desafiliación o separación de las mismas.-
- e) Adoptar medidas de acción directa. En tal caso el Congreso deberá ser convocado exclusivamente a este efecto.-----
- f) Fijar la cuota de afiliación y las contribuciones para sus afiliadas/os.-----
- g) Disponer la disolución del sindicato.-----
- h) Resolver sobre las expulsiones de afiliadas y afiliados, la revocación de los mandatos de las y los miembros del Consejo Directivo y Comisión Revisora de Cuentas, y entender en grado de apelación de las demás sanciones que aplicara la Comisión Directiva.-----
- i) Poner en funciones a las nuevas autoridades del Consejo Directivo Central que resultaren electas/os en los actos eleccionarios convocados para tal fin.-----
- j) La construcción, adquisición o venta de bienes inmuebles.-----



QUÓRUM DE LOS CONGRESOS:

ARTÍCULO 17: Los Congresos Ordinarios se constituirán en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de las seccionales, luego de una (1) hora con la presencia del 50%. En segunda convocatoria dentro de los dos (2) días subsiguientes a la hora de la citación se constituirá con la presencia del 25% de las Seccionales, una hora después con el número de seccionales presentes.-----

ARTÍCULO 18: El quórum de los Congresos Extraordinarios se formará con la mitad más uno del total de delegados/as correspondientes, que representen a la mitad más una de las seccionales de la Unión.-----

Pasadas dos (2) horas de la fijada en la Convocatoria se realizará con los/as delegados/as de las seccionales presentes.-----

ARTÍCULO 19: Los acuerdos y resoluciones serán tomados por simple mayoría de votos de congresales presentes, con exclusión del/a afiliado/a que presida el Congreso y las votaciones se harán levantando la mano.-----

ARTÍCULO 20: Sólo se procederá por voto secreto cuando así lo resuelva el Congreso y en la aplicación o levantamiento de medidas de acción directa.-----

ARTÍCULO 21: Quórum Especial:

Requieren para su aprobación el voto favorable de los 2/3 de las/os congresales presentes con derecho a voto, el tratamiento de los siguientes temas:

- α) Sancionar y modificar los estatutos de la Unión.
- β) La fusión con otros sindicatos o asociaciones.
- χ) Aprobar la adhesión a otros sindicatos y disponer la desafiliación o separación de los mismos.
- δ) Adoptar medidas de acción directa.
- ε) Fijar la cuota de afiliación y las contribuciones para sus afiliadas/os.
- φ) Disponer la disolución de la Unión.

ARTÍCULO 22: Las medidas de acción directa podrán reverse con una cantidad de congresales que implique por lo menos la mayoría simple de la totalidad de las y los presentes con derecho a voto.---

CAPÍTULO V

DEL PLENARIO DE SECRETARIAS/OS GENERALES:

ARTÍCULO 23: El Plenario es, en general un órgano consultor y de decisión en los casos especificados en el Art. 33 y un instrumento, para las seccionales mandantes, que resulta de fiscalización y comunicación.-----

ARTÍCULO 24: Asegura el nexo directo entre las seccionales de esta Unión y el Consejo Directivo para garantizar la mejor interrelación entre ambos organismos.-----

ARTÍCULO 25: El Plenario estará constituido por Secretarías y Secretarios Generales de cada una de las seccionales o por un/a integrante de conducción que fuera designada/o en su reemplazo acreditado por el/a Secretario/a General de la seccional.-----



ARTÍCULO 26: El Plenario de Secretarías/os Generales será convocado por el Consejo Directivo que lo citará cuantas veces lo consideren necesario con una anticipación de cuarenta y ocho (48) horas, especificando temario, y dentro de las cuarenta y ocho (48) horas que le sea solicitado en forma conjunta y con indicación de los puntos a tratar por no menos de cinco (5) seccionales.-----

ARTÍCULO 27: El Consejo Directivo facilitará los medios y documentación para el normal desenvolvimiento del Plenario. La movilidad de delegadas y delegados, será cubierta por la cuenta bancaria especial de la Unión, destinada a tal fin y los demás gastos serán cubiertos por las seccionales.-----

ARTÍCULO 28: Las resoluciones serán adoptadas por simple mayoría correspondiendo a cada Secretario/a General un voto.-----

ARTÍCULO 29: En cada reunión del Plenario de Secretarías/os Generales oficiará como presidente/a el/a Secretario/a General de la Unión o un/a integrante de la conducción provincial que él/ella designe. Será Secretario/a de Actas quien desempeñe esta función en el Consejo Directivo de la Unión.-----

ARTÍCULO 30: Las y los Integrantes del Consejo Directivo, tienen voz pero no voto en los Plenarios.-----

ARTÍCULO 31: Sesionará válidamente a la hora convocada con la asistencia de Secretarías y Secretarios de los dos tercios de las seccionales que representen y luego de una hora con la mitad más uno.-----

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL PLENARIO DE SECRETARIAS/OS GENERALES

ARTÍCULO 32: Son deberes y atribuciones de Delegadas y Delegados al Plenario:

- a) Concurrir a todas las reuniones a que fueran citados/as.-----
- b) Agotar todos los recursos para asistir a las reuniones que fueran citados con carácter de urgente.-----
- c) Trasladar al Plenario o al Consejo Directivo todos los problemas e inquietudes de la seccional que representa.-----
- d) Informar fehacientemente a su seccional del resultado de las deliberaciones del Plenario y de las disposiciones del Consejo Directivo.-----
- e) Integrar inexcusablemente, salvo causa de fuerza mayor todas las comisiones de trabajo, que el Consejo Directivo proponga o señale como necesaria para el mejor desenvolvimiento de la entidad sindical.-----

DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PLENARIO:

ARTÍCULO 33: Son deberes y atribuciones del Plenario:

- a) Decidir respecto a los asuntos que le proponga el Consejo Directivo.-----
- b) Decidir las estrategias y tácticas a emplear para el enfrentamiento exitoso de los problemas que competen a la Unión y para el fiel cumplimiento de la política gremial delineada por los Congresos.--
- c) Evaluar las propuestas presentadas por las seccionales o el Consejo Directivo a fin de establecer prioridades y elaborar una metodología para la acción.-----



- d) Garantizar la participación de compañeros/as a los efectos de integrar comisiones de trabajo necesarias para el mejor funcionamiento del Consejo Directivo y de la Unión.-----
- e) Formular advertencias al Consejo Directivo cuando observare desviaciones en la línea de conducción gremial dispuesta por los Congresos Ordinarios y Extraordinarios.-----
- f) Requerir al Consejo Directivo mayor operatividad cuando advirtiere inercia en el desempeño de sus funciones.-----
- g) Cuando el Plenario con la mitad más uno de los votos acordase que el Consejo Directivo no ha variado de actitud pese a los requerimientos y observaciones formuladas, por las atribuciones contenidas en los incisos e) y f) del presente artículo, exigirá al Consejo Directivo la convocatoria al Congreso Extraordinario que se abocará al tratamiento de este sólo asunto.-----
- h) Las resoluciones del Plenario no determinadas taxativamente en el presente artículo, adquieren carácter de recomendación.-----

CAPÍTULO VI

DEL CONSEJO DIRECTIVO PROVINCIAL

ARTÍCULO 34: La Unión será dirigida, administrada y representada por un Consejo Directivo compuesto por veintidós (22) integrantes que desempeñarán los siguientes cargos:

1. Secretaría General.
2. Secretaría Adjunta.
3. Secretaría Gremial y de Organización.
4. Secretaría de Finanzas.
5. Secretaría de Actas y Administración.
6. Secretaría de Prensa, Comunicación y Cultura.
7. Secretaría de Educación, Estadística, Formación Política, Pedagógica y Sindical.
8. Secretaría de Acción Social.
9. Secretaría de Salud en la Escuela.
10. Secretaría de Derechos Humanos, Género e Igualdad de Oportunidades.
11. Secretaría de Retirados/as y Jubilados/as.
12. Secretaría de Nivel Inicial.
13. Secretaría de Nivel Primario.
14. Secretaría de Nivel Medio.
15. Secretaría de Educación Especial.
16. Secretaría de Nivel Superior.
- 1ª Vocalía Titular.
- 2ª Vocalía Titular.
- 3ª Vocalía Titular.
- 1ª Vocalía Suplente.
- 2ª Vocalía Suplente.
- 3ª Vocalía Suplente.

El mandato del Consejo Directivo Central y del Consejo Directivo de Seccional durará tres años y se renovarán en forma conjunta y completa. La elección provincial se llevará a cabo durante el mes de octubre. Las seccionales tendrán independencia y autonomía de adherir a la fecha de convocatoria provincial, o convocar dentro del segundo semestre del mismo año.

ARTÍCULO 35: En caso de licencia, ausencia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular entrará a desempeñarlo en el lugar del



Unión de Trabajadoras/es de la Educación de Río Negro CTERA - CTA

Secretario/a General, el/a Secretario/a Adjunto/a; para los demás cargos, el Consejo Directivo Central, en su primera reunión extraordinaria posterior a la vacancia efectiva, determinará el/la reemplazante entre sus miembros de acuerdo al criterio que determine el mejor funcionamiento de la organización.

ARTÍCULO 36: El Consejo Directivo se reunirá como mínimo una vez cada mes, el día y hora que determine en su primera reunión anual, y además, toda vez que sea citado por quien lo presida, o por pedido del Organismo de fiscalización, o por un tercio de sus miembros debiendo en estos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los ocho (8) días. La citación se hará por circulares con cinco (5) días de anticipación, y con enunciado del temario.-----

ARTÍCULO 37: El Consejo Directivo tendrá quórum en reunión ordinaria en la primera convocatoria con la mitad más uno/a de sus integrantes, computándose a tal efecto al/a Secretario/a General. En segunda convocatoria, habrá quórum con siete (7) miembros, presidiendo la reunión el/a integrante que ocupe el lugar de mayor prioridad en la nómina de miembros del Consejo Directivo o quien se designe si no lo hubiere. Sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de presentes. El/la Secretario/a General o en su caso el/a integrante que presida las reuniones del Consejo Directivo dirigirá el debate y su voto será doble en caso de empate.-----

ARTÍCULO 38: En caso de renunciadas en el Consejo Directivo que dejen a este sin quórum, las/os renunciadas no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la nueva constitución del Consejo, que se hará en la forma prescripta para su elección y dentro de los treinta (30) días de quedar sin quórum.-----

En caso de abandono sin justa causa o causa justificada, además de las responsabilidades legales pertinentes, podrán ser expulsados/as de la Institución.-----

ARTÍCULO 39: El mandato de las/os integrantes del Consejo Directivo puede ser revocado por justa causa, por el voto de un Congreso Extraordinario convocado al efecto. En caso de destitución total, el Congreso designará una Junta Provisional de tres (3) miembros, que deberá convocar a elecciones dentro de los cinco (5) días, las que deberán realizarse en un plazo no mayor de noventa (90) días. Se considerarán faltas graves: a) Violación del presente Estatuto; b) Incumplimiento de las resoluciones de los Cuerpos Directivos o de los Congresos; c) Malversación de fondos; d) Faltar a sus deberes y obligaciones.-----

ARTÍCULO 40: Los miembros del Consejo Directivo podrán ser suspendidas/os preventivamente en sus cargos, por faltas graves que afecten a la Unión o por actos que comprometan la disciplina y la buena armonía del Consejo Directivo. -----

La suspensión, que no podrá exceder de cuarenta y cinco (45) días, deberá resolverse en sesión especial en la que deberá ser escuchada/o el/la integrante discutido/a y la resolución que recaiga deberá ser sometida al Congreso que se convocará a tal efecto de inmediato y cuya celebración se efectuará en el término máximo de cuarenta y cinco (45) días.-----

Este dispondrá en definitiva y en presencia del/a imputado/a, quien podrá formular su descargo.-----
El/a integrante del Consejo Directivo que faltare a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) alternadas, sin causa justificada, será reemplazado automáticamente en su cargo, notificándose fehacientemente a el/la interesado/a.-----

DE LOS REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO PROVINCIAL

ARTÍCULO 41: Para ser miembro del Consejo Directivo, el afiliado o afiliada deberá reunir los siguientes requisitos:



- a) Ser mayor de edad.-----
- b) Tener una antigüedad como afiliado/a de no menos de dos (2) años, a la fecha de la elección.-----
- c) No encontrarse encuadrada/o en las inhabilitaciones establecidas en el presente Estatuto.--
El setenta y cinco (75%) por ciento de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanas/os argentinas/os, la/el titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante deberán ser ciudadanas/os argentinas/os. -----
- d) Secretarías o Secretarios Generales, de Acción Social, de Finanzas y/o de Actas y Administración, no podrán poseer un grado de consanguinidad de primer grado, ni matiz de estado civil vinculante-----

SON FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO:

ARTICULO 42:

- a) Ejercer la administración y representación de la Unión, en todos sus aspectos usando en toda documentación, publicación, etc. el nombre distintivo de la UnTER. Asimismo, deberán usarse los logos de CTERA y de CTA.-----
- b) Ejecutar las resoluciones de los Congresos y/o Plenarios de Secretarios/as Generales, cumplir y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias de aplicación de este Estatuto y los reglamentos internos, interpretándolos en caso de duda con cargo a dar cuenta en el Congreso más próximo que se celebre.-----
- c) Nombrar comisiones auxiliares, permanentes o transitorias que a su juicio considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización, designar afiliadas/os o formar comisiones para que auxilien a las/os secretarías/os en sus funciones generales o en casos especiales.-----
- d) Nombrar trabajadores/as y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarles sueldo, determinarles las obligaciones, amonestarlas/os, suspenderlas/os y/o despedirlas/os.-----
- e) Presentar al Congreso General Ordinario la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe del órgano de fiscalización.-----
- f) Convocar a Congresos Ordinarios y Extraordinarios, estableciendo el Orden del Día. Los Congresos Extraordinarios deberán ser convocados también cuando así los soliciten por escrito cinco (5) seccionales que representen cada una no menos del diez (10) por ciento de sus afiliadas/os, que a su vez reúnan no menos del diez (10) por ciento del total de afiliadas/os de la Unión.-----
- g) Aceptar y/o rechazar las solicitudes de ingreso.-----
- h) Autorizar gastos y pagos de acuerdo con el presupuesto de gastos hecho en base al cálculo de recursos.-----
- i) Administrar con amplitud y celo el patrimonio social, efectuar compras y permutas de bien, cuyo monto no podrá ser superior al que le fija anualmente el Congreso, aceptar contratos de locaciones y concesiones y realizar todo acto que no comprometa el acervo de la Entidad.-----
- j) Elaborar el presupuesto general de gastos y recursos anuales.-----
- k) Establecer relaciones con organizaciones sindicales dentro y fuera del país. Realizar declaraciones de solidaridad moral y material con las mismas en los casos que considere necesario.-----
- l) Efectuar la convocatoria a elecciones conforme lo establece el presente Estatuto.-----
- m) Adoptar con carácter de emergencia todas las disposiciones, que, sin discrepar con los fines y la letra, ni con el espíritu de este Estatuto, no hayan sido previstas en él y sean para el mejor desenvolvimiento de la organización.-----
- n) Amonestar, suspender o separar a las/os afiliadas/os por inconducta de acuerdo con este Estatuto.-----



**Unión de Trabajadoras/es
de la Educación de Río Negro
CTERA - CTA**

- o) Crear nuevas Seccionales o intervenirlas, previa autorización del Congreso, o a ad referendum del mismo.-----
- p) Editar el órgano periodístico o de difusión comunicacional de la Entidad.-----
- q) El Consejo Directivo deberá remitir a la Secretaría de Estado de Trabajo, los informes que le solicite, así como también copia autenticada de la Memoria y Balance, de la Convocatoria a Congreso Ordinario y Extraordinario y notificar todo cambio o modificación del Consejo Directivo.----

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LAS Y LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO:

SECRETARÍA GENERAL:

ARTÍCULO 43: Son deberes y atribuciones del/a Secretario/a General:

- a) Ejercer la representación de la Unión, en todos sus aspectos.-----
- b) Firmar las Actas o Resoluciones del Consejo Directivo y Congreso correspondiente a las reuniones que asista.-----
- c) Autorizar con el/la Secretario/a de Finanzas las cuentas de gastos firmando recibos demás documentos de dicha secretaría, de acuerdo con lo resuelto por el Consejo Directivo.--
- d) Firmar conjuntamente con el/la Secretario/a de Finanzas y/o de Acción Social y/o de Actas y Administración, según corresponda todos los documentos que signifiquen compromiso patrimonial (cheques, escrituras, órdenes de compra, órdenes de pago, etc.).-----
- e) Firmar la correspondencia y demás documentación juntamente con el/la Secretario/a respectivo.--
- f) Convocar y presidir las reuniones del Consejo Directivo.-----
- g) Adoptar resoluciones urgentes en casos imprevistos, ad referendum del Consejo Directivo.-
- h) Convocar y presidir las reuniones del Consejo Directivo, votar en caso de empate, solamente.-----
- i) Expedir las instrucciones y reglamentos que sean necesarios para el cumplimiento de las resoluciones de la Entidad, cuidando de no alterar su espíritu con excepciones reglamentarias.-----
- j) Supervisar las distintas secretarías, a los efectos de que se ajusten a lo dispuesto en el presente Estatuto.-----
- k) Proponer al cuerpo la designación y remoción de compañeras y compañeros que han de actuar en representación de la Entidad, así como también el nombramiento y remoción de las/os trabajadoras/es de la organización.-----
- l) Presidir los plenarios de Secretarías/os Generales, con voz pero sin voto, del que podrá hacer uso solo en caso de empate.-----

SECRETARÍA ADJUNTA:

ARTÍCULO 44: Son deberes y atribuciones del/a Secretario/a Adjunto/a, colaborar con el/a Secretario/a General en el ejercicio de las funciones que éste/a le delegue o encomiende y reemplazarlo/a en caso de ausencia, impedimento o separación de su cargo.-----

El/a Secretario/a Adjunto/a deberá además:

- a) Confeccionar los temarios para las reuniones del Consejo Directivo debiendo suprimir, agregar o modificar el mismo o los mismos, a pedido de un/a integrante presente, previo consentimiento del Consejo.-----
- b) Constatar que se dé cumplimiento a las resoluciones del Consejo Directivo.-----
- c) Llevar un libro de asistencias a las reuniones del Consejo Directivo.-----
- d) Mantener el registro de mandatos y ser el/la responsable de la vigilancia del dominio directo de todo lo que constituye el patrimonio de la organización de la Entidad.-----

SECRETARÍA GREMIAL Y DE ORGANIZACIÓN:



**Unión de Trabajadoras/es
de la Educación de Río Negro
CTERA - CTA**

ARTÍCULO 45: Son deberes y atribuciones del/la Secretario/a Gremial y de Organización:

- a) Propender al cumplimiento de los objetivos de éste Estatuto.-----
- b) Controlar el cumplimiento de las obligaciones emergentes del presente Estatuto y de las políticas gremiales por parte de las Seccionales, así también como el funcionamiento orgánico de las mismas.-----
- b) Cumplimentar las Convocatorias a los Congresos Ordinarios y Extraordinarios y a los Plenarios de Secretarías/os Generales observando que las mismas cumplan los plazos de antelación requeridos en el presente Estatuto-----
- c) Coordinar con la Secretaría de Educación, Estadística y Formación pedagógica, política y Sindical y con la Escuela Marina Vilte de CTERA la Formación Político-Sindical.-----
- d) Colaborar en la elaboración de los proyectos de los Convenios Colectivos de Trabajo, como así también participará del trabajo de las Comisiones de Paritarias.-----
- e) Ser el integrante de relación y enlace directo con el Plenario de Secretarías/os Generales y con las Seccionales.-----
- f) Convocar al Plenario de Secretarías/os Generales y a los Congresos Provinciales junto con el/la Secretario/a General.-----
- g) Sostener relaciones públicas a nivel inter-sindical en el orden local y con los organismos oficiales y privados tanto educativos como laborales.-----
- h) Asumir las funciones de Secretario/a General en caso de ausencia temporal de éste/a y del/la Secretario/a Adjunto/a.-----
- i) Promover cursos de formación política sindical, en conjunto con las secretarías de Educación, Prensa, Comunicación y Cultura y de Derechos Humanos, Género e igualdad de Oportunidades-----
- j) Supervisar la implementación y ejecución de la política gremial dispuesta por los Congresos Provinciales y Nacionales y de todas las acciones que en ese sentido haya instrumentado el Consejo Directivo por sí o con el asesoramiento del Plenario de Secretarías/os Generales.-----
- k) Desarrollar una permanente acción para el crecimiento de las afiliaciones.-----
- l) Mantener actualizadas las direcciones y las formas de comunicación con las Seccionales, la integración de los respectivos Consejos Directivos y Cuerpos de Delegadas/os. Comunicará a la patronal su designación.-----
- m) Promover la conformación de los Cuerpos de Delegadas/os en cada una de las Seccionales.-----
- ll) Propiciar y coordinar las acciones, movilizaciones, campañas, etc., definidas por la Organización Sindical-----
- m) Proveer al/a Secretario/a General de todos los elementos para elaborar la Memoria Anual.-

SECRETARÍA DE FINANZAS:

ARTÍCULO 46: Son deberes y atribuciones del/a Secretario/a de Finanzas:

- a) Ocuparse de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales.-----
- b) Llevar los libros de contabilidad.-----
- c) Presentar al Consejo Directivo balances mensuales y preparar anualmente el Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario que deberá aprobar el Consejo Directivo.-----
- d) Firmar con el/a Secretario/a General y el/a Secretario/a de Actas y Administración a la orden conjunta de dos, los cheques y todo otro documento que signifique compromiso patrimonial y autorizar con el/a Secretario/a General las cuentas de gastos.-----
- e) Efectuar en la casa del Banco Patagonia, del Banco de la Nación Argentina o en la entidad financiera que cumpla con el mismo servicio, que determine el Consejo Directivo, la apertura de las cuentas bancarias necesarias, a nombre de la Unión y a la orden conjunta de dos con el/a Secretario/a General, Secretario/a de Finanzas, de Actas y Administración y/o de Acción Social según corresponda, los depósitos del dinero ingresado a la caja, pudiendo retener en la misma hasta la suma que determine el Consejo Directivo.-----



- f) Dar cuenta del estado económico de la entidad al Consejo Directivo o al órgano de fiscalización toda vez que lo exija.
- g) Designar, con acuerdo del Consejo Directivo, y conjuntamente con el/a Secretario/a General, él/la o las/os asesoras/es contables para el correcto desenvolvimiento del estado contable de la Entidad.

SECRETARÍA DE ACTAS Y ADMINISTRACIÓN:

ARTÍCULO 47º: Son deberes y atribuciones del/a Secretario/a de Actas y Administración:

- a) Ser responsable del desenvolvimiento de la sede.
- b) Revisar y firmar, juntamente con el/a Secretario/a General, toda la correspondencia y documentos de la Entidad.
- c) Proveer al/a Secretario/a General de los elementos para la redacción de la memoria anual conjuntamente con el/a Secretario/a Gremial y de Organización.
- d) Supervisar a todo el personal rentado de la Entidad.
- e) Designar con acuerdo del Consejo Directivo, y conjuntamente con el/la Secretario/a General, el/a o las/os asesoras/es legales que considere necesarios, como así también organizar y supervisar la asesoría letrada de la sede.
- f) Organizar y poner al día el padrón y fichero de la Entidad.
- g) Dar lectura en cada reunión o Congreso al acta anterior, y firmar la misma después de haber sido aprobada.
- h) Organizar y supervisar el estado de los libros de actas oficiales de la Entidad correspondiente a Congresos, Plenarios y Reuniones del Consejo Directivo.
- i) Llevar un registro donde dejará constancia de las resoluciones tomadas por el Consejo Directivo, con el número de acta, fecha y folio donde se halla asentada.
- j) Organizar y custodiar el archivo y demás documentos de la Unión.

SECRETARÍA DE ACCIÓN SOCIAL:

ARTÍCULO 48: Son deberes y atribuciones del/a Secretario/a de Acción Social:

- a) Entender en todo lo relativo a los servicios sociales creados o a crearse por el Estado en beneficio de Trabajadoras y Trabajadores de la Educación.
- b) Proponer al Consejo Directivo planes que tiendan a mejorar la legislación vigente y a la creación de nuevas formas de acción social.
- c) Impulsar planes de turismo, salud, esparcimiento y recreación social, cultura, actividades deportivas, construcción de viviendas y todos aquellos que propendan al beneficio de las/os Trabajadoras/es de la Educación.
- d) Promover la creación de cooperativas que procuren el mejoramiento económico y social de las/os Trabajadoras/es de la Educación.

SECRETARÍA DE SALUD EN LA ESCUELA:

ARTÍCULO 49: Son deberes y atribuciones del/a Secretario/a de Salud en la Escuela:

- a) Tener bajo su cargo todo lo relacionado con los servicios propios que, en materia de salud, brinde la organización y con la política de salud laboral, arbitrando todas las medidas necesarias para su óptimo funcionamiento e instrumentación.
- b) Propender a la articulación con todos los actores que generan políticas de Salud.
- c) Propiciar y llevar adelante acciones tendientes a incidir en las políticas a instrumentar por el IPROSS, y en todo ámbito a crearse para tal fin.
- d) Proponer la ampliación de nuevos servicios, modificaciones a los existentes o cualquier otra iniciativa que se relacione con el área al Consejo Directivo Provincial.



**Unión de Trabajadoras/es
de la Educación de Río Negro
CTERA - CTA**

- e) Propender a la creación de servicios propios y fijar estrategias destinadas a la cooperación y construcción mutua con otras entidades sindicales y sociales.-----
- e) Tendrá a su cargo supervisar y garantizar las acciones que promuevan la prevención de riesgos laborales a través de la Investigación y la Formación en:
- 1- Producción de informes y estudios científicos técnicos.
 - 2- Intervención y gestión de problemáticas individuales y/o colectivas.
 - 3- Conducir la acción sindical en el departamento de Salud en la Escuela, coordinando a las/os delegadas/os, equipos técnicos, especialistas y/o asesoras/es de área.
 - 4- Controlar las condiciones laborales, de enseñanza y aprendizaje en los establecimientos educativos.
 - 5- Desarrollar estrategias y acciones que promuevan la educación ambiental

SECRETARÍA DE PRENSA, COMUNICACIÓN Y CULTURA:

ARTÍCULO 50: Son deberes y atribuciones del/a Secretario/a de Prensa, Comunicación y Cultura:

- a) Definir, planificar y gestionar la política comunicacional de la Unión.-----
- b) Garantizar la actualización de los distintos medios de comunicación definidos por el Consejo Directivo Central (Página de Internet, periódico, etc.)-----
- c) Planificar y gestionar campañas comunicacionales definidas por la Organización.-----
- d) Crear y garantizar los canales de comunicación hacia el interior de la Unión y con las/os afiliadas/os-----
- e) Trabajar a favor de la visualización de las distintas problemáticas definidas por el sindicato.
- f) Promocionar estrategias tendientes a garantizar una imagen institucional acorde con los objetivos del presente estatuto.-----
- g) Dar a conocer todos los actos de la Unión.-----
- h) Promover, realizar y acompañar actos culturales.-----
- i) Producir y proveer para la redacción de todos aquellos carteles, volantes, folletos y publicaciones que resuelva el Consejo Directivo, para garantizar la difusión de la Política y de los actos de la Organización.-----
- j) Organizar y supervisar la Biblioteca, Videoteca, Cinemateca, etc, de la Unión.-----
- k) Actuar como vocera/o permanente del Consejo Directivo, sin perjuicio de las declaraciones públicas, que, en cumplimiento de las funciones que le son propias, realicen el/la Secretario/a General, Secretario/a Adjunto/a y Secretaria/o Gremial y de Organización.-----
- l) Convocar a conferencias de Prensa y redactar, bajo su firma, los comunicados de Prensa Oficiales del Consejo Directivo.-----
- m) Coordinar acciones de prensa y difusión con las organizaciones sindicales hermanas y la Central de Trabajadores/as de la Argentina.-----

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, ESTADÍSTICA Y FORMACIÓN PEDAGÓGICA, POLÍTICA Y SINDICAL

ARTÍCULO 51: Son deberes y atribuciones del/a Secretario/a de Educación, Estadística y Formación pedagógica, política y sindical:

- a) Afianzar la defensa y desarrollo de la educación pública, popular, estatal, laica, democrática y del derecho social a la educación-----
- b) Sistematizar, organizar, coordinar y evaluar las acciones de política sindical de la organización, en materia de formación político pedagógica, de investigación educativa, de producción de conocimiento pedagógico didáctico, de preservación de la memoria histórica popular, de articulación con instituciones, organizaciones, sectores sociales concurrentes para el desarrollo de las



**Unión de Trabajadoras/es
de la Educación de Río Negro
CTERA - CTA**

actividades de la secretaría, de formulación de aportes específicos del área para la elaboración de propuestas de políticas públicas con sentido popular y liberador.--

- c) Organizar, planificar y desarrollar el plan de trabajo de la Secretaría y de la Escuela de Formación según los objetivos de la política gremial.-----
- d) Planificar colectivamente y desarrollar programas de formación político pedagógica, destinados a trabajadoras y trabajadores de la educación, formulados desde las/os trabajadoras/es.-----
- e) Promover y coordinar la ejecución de proyectos de investigación sobre la realidad educativa y social.-----
- f) Planear y coordinar la ejecución de proyectos de socialización, sistematización, intercambio, difusión de experiencias y conocimiento pedagógico producido por las/os trabajadoras/es a través de diferentes medios.-----
- g) Dirigir la edición de la Revista pedagógica sindical Quimán y las publicaciones políticas pedagógicas.-----
- h) Organizar congresos educativos para debatir propuestas político-pedagógicas.-----

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, GÉNERO E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

ARTÍCULO 52: Son deberes y atribuciones del/la Secretario/a de Derechos Humanos, Género e Igualdad de oportunidades:

- a) Trabajar por y para la difusión, promoción, protección y defensa de los Derechos Humanos en general y, en particular, de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la identidad, la igualdad entre varones y mujeres y la educación para la sexualidad con perspectiva de género.-----
- b) Promover acciones contra toda situación que viole expresamente los Derechos Humanos de cualquier integrante de la comunidad educativa y desarrollar acciones conjuntas orientadas a entender a la escuela como un espacio de formación de sujetos de derecho y de aprendizaje en la exigibilidad de los mismos. A tal efecto, promover que los contenidos sobre Derechos Humanos y perspectiva de género vertebren la currícula de todos los niveles y modalidades del sistema educativo.-----
- c) Exigir el cumplimiento de la legislación vigente respecto de: cupo sindical y político, salud sexual y reproductiva, violencia de género, trata de personas, abuso de niñas, niños y adolescentes, acoso laboral, pueblos originarios, etc.; e implementar programas de formación para el ejercicio responsable de la ciudadanía.-----
- d) Generar programas tendientes a la difusión, promoción, protección y defensa de los Derechos Humanos, el empoderamiento de las mujeres trabajadoras y la lucha contra toda forma de discriminación y abuso.-----
- e) Representar a la organización en eventos que tiendan a reivindicar los Derechos Humanos, la identidad, equidad de género, defensa del ambiente, igualdad de oportunidades, etc.-----
- f) Promover la coordinación de acciones conjuntas con organismos de Derechos Humanos, de género y/o instituciones que trabajen temáticas vinculadas en el ámbito Provincial, Nacional o Internacional.-----

SECRETARÍA DE RAMAS:

ARTÍCULO 53: Son deberes y atribuciones de Secretarías y Secretarios de Nivel Inicial, Primario, Medio, Superior y de Educación Especial:

- a) Recibir de las/os afiliadas/os todos los asuntos relativos a la defensa de los intereses del/a Trabajador/a de la Educación.-----
- b) Peticionar por ellas/os ante quien corresponda, previo conocimiento del Consejo Directivo.-
- c) Archivar los trámites en el sentido señalado.-----



**Unión de Trabajadoras/es
de la Educación de Río Negro
CTERA - CTA**

- d) Entender en todo asunto que se refiera a su rama respectiva y proponer proyectos, planes y mecanismos de solución ante el Consejo Directivo.-----
- e) Refrendar con su firma y la del/a Secretario/a General, los asuntos de su competencia.-----
- f) Atender los asuntos referidos a la Enseñanza Privada.-----

SECRETARÍA DE RETIRADAS/OS Y JUBILADAS/OS:

ARTÍCULO 54: Son deberes y atribuciones del/a Secretario/a de Retirados/as y Jubilados/as:

- a) Organizar y supervisar todo lo relativo a la asistencia previsional a afiliadas y afiliados y su núcleo familiar, en relación con: Jubilación por cualquier causa, retiros, reconocimiento de servicio, pensión, legalización de documentos y todo acto relativo a obtener para las/os afiliadas/os, los beneficios previstos en las leyes y decretos sobre previsión.-----
- b) Coordinar con el/la Secretario/a de Acción Social, en acuerdo con el Consejo Directivo, lo referente a prestaciones sociales para el sector.-----

VOCALES TITULARES:

ARTÍCULO 55: Son deberes y atribuciones de las y los Vocales Titulares:

- a) Desempeñar las comisiones y tareas que el Consejo Directivo les confíe.-----

VOCALES SUPLENTE:

ARTÍCULO 56: Corresponde a las y los Vocales Suplentes:

- a) Entrar a formar parte del Consejo Directivo en las condiciones previstas en este Estatuto.---
- b) Integrar Comisiones de trabajo cuando los disponga el Consejo Directivo.-----
- c) Asistir, cuando así lo deseen, a las reuniones del Consejo Directivo, con voz pero sin voto.-

CAPITULO VII

DEL PATRIMONIO Y FONDOS SOCIALES

DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN, Y DE LAS CUOTAS DE AFILIACIÓN

DEL PATRIMONIO Y FONDOS SOCIALES:

ARTÍCULO 57: El patrimonio de la institución estará formado por:

- a) Las cuotas mensuales de las/os afiliadas/os al sindicato, y contribuciones extraordinarias de éstas/os, resueltas por Congreso.-----
- b) Las contribuciones provenientes de afiliadas/os y no afiliadas/os, de la concertación de convenciones colectivas de trabajo, de acuerdo con la ley vigente.-----
- c) Los bienes que se adquieran con los fondos de la entidad, sus frutos e intereses.-----
- d) Recursos ocasionales que no contravengan las disposiciones de este Estatuto y la Ley.-----
- e) Los aportes recibidos por Ley N°1869 destinados a la obra social sindical.-----

ARTICULO 58: Los fondos sociales, así como todos los ingresos sin excepción, se mantendrán depositados en uno o más bancos, legalmente habilitados para recibirlos, que el Consejo Directivo establezca, a nombre del Organismo y a la orden conjunta del/a Secretario/a General, Secretario/a de Finanzas, Secretario/a de Actas y Administración y/o de Acción Social, o quienes lo/a reemplacen en caso de ausencia. El Consejo Directivo asignará un fondo fijo para gastos menores.-



ARTÍCULO 59: El Consejo Directivo ejercerá la administración de todos los bienes sociales. Todo acto que importe la adquisición, enajenación o constitución de gravámenes respecto de los bienes inmuebles o muebles registrables será decidido por el Consejo Directivo Central ad-referéndum del primer Congreso en el que se informará detalladamente sobre las condiciones y modalidades de la operación.-----

ARTÍCULO 60: El ejercicio económico-financiero es anual y se cerrará el treinta (30) de junio. De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, balance general, acompañándose de los cuadros de pérdidas y ganancias, movimiento de fondo y afiliadas/os, los que serán sometido a Congresos para su aprobación y su contenido se ajustará a la Legislación vigente.-----

DE LAS CUOTAS DE AFILIACIÓN:

ARTÍCULO 61: Los afiliados y afiliadas aportarán a la Unión en concepto de cuota de afiliación ordinaria, sin perjuicio de las extraordinarias, que decida un Congreso Extraordinario, un monto equivalente al 2% del total de los ingresos percibidos. Dicho porcentaje podrá ser modificado por un Congreso Extraordinario convocado a tal fin.-----

El origen del monto que corresponde a la cuota mensual de la Central de Trabajadores/as de la Argentina, de acuerdo a su propio estatuto, será definido en el marco de un Congreso Extraordinario convocado a tal fin. -----

Del total de los ingresos de la Unión, producto del aporte del 2% de cada afiliada/o, el 1% corresponderá a la Obra Social Sindical de la Unión. El restante 1% se distribuirá de la siguiente manera:

- a) 55% para la seccional a la cual pertenece.-----
- b) 5% para la cuenta especial "Fondo de apoyo a las seccionales y aportes a la Confederación de los Trabajadores/as de la Educación de la República Argentina y a la Central de Trabajadores/as de la Argentina".-----
- c) 10% en concepto de aportes a la Confederación de los Trabajadores/as de la Educación de la República Argentina.-----
- d) 30% para el funcionamiento del Consejo Directivo Central.-----

DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN:

COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS:

ARTÍCULO 62: Habrá un órgano de fiscalización que se denominará Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres (3) miembros titulares e igual número de suplentes, quienes deberán reunir las condiciones legales para ingresar al Consejo Directivo, y durarán en sus funciones el mismo período que el Consejo Directivo.-----

ARTÍCULO 63:

Las y los integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas serán designadas/os en el mismo acto comicial en que se elijan a integrantes del Consejo Directivo, a razón de dos (2) miembros titulares y dos (2) suplentes por la lista que obtenga la mayoría de los votos y un miembro titular y un suplente por la lista que le siga en número de votos, siempre que estas/os representen como mínimo el 20% de los votos válidos emitidos. De no ser así, la Comisión Revisora de Cuentas, se conformará por la lista completa.-----

No podrán integrar la Comisión Revisora de Cuentas quienes posean un grado de consanguinidad de primer grado, matiz de estado civil vinculante con miembros del consejo directivo.-----



ARTÍCULO 64: En caso de acefalía parcial o total el Consejo Directivo deberá convocar a elección del/a o las/os integrante/s faltante/s, no pudiendo exceder la realización de ésta el plazo de cuarenta y cinco (45) días a partir del momento de producida la acefalía.-----

ARTÍCULO 65: Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas:

- a) Revisar una vez por mes, como mínimo, el movimiento de caja de la Organización, como así mismo, toda cuenta especial o crédito cualquiera sea su origen.-----
- b) En caso de verificar alguna anormalidad, solicitará por nota su solución al Consejo Directivo, el que estará obligado a contestar por igual medio, dentro de los cinco (5) días, detallando las medidas adoptadas para subsanar la anormalidad.-----
- c) De no ser satisfactorias las medidas tomadas por el Consejo Directivo la Comisión Revisora de Cuentas, solicitará a el/la Secretario/a General o a su autoridad principal, convoque a reunión de Consejo Directivo, con la asistencia de las/os recurrentes, en plazo no mayor de tres (3) días, oportunidad en que informará verbalmente sobre la cuestión planteada, debiendo labrarse, acta con lo que en dicha reunión se exprese, cuya copia se entregará a la Comisión Revisora.-----
- d) No resultando una solución satisfactoria de dicha reunión, la Comisión Revisora está facultada para solicitar al Consejo Directivo convoque en un plazo no mayor de quince (15) días, a Congreso Extraordinario, para dilucidar la cuestión planteada, dejando expresamente aclarado el orden del día.-----
- e) De no acceder el Consejo Directivo a la solicitud de convocatoria a Congreso Extraordinario, la Comisión Revisora de Cuentas deberá comunicar tal circunstancia al Ministerio de Trabajo.-----
- f) Todos los Balances e Inventarios, deberán llevar necesariamente, para considerarlos válidos, la opinión de la Comisión Revisora de Cuentas.-----
- g) Asistir al Congreso Ordinario inexcusablemente, a fin de ampliar su informe y evacuar las consultas de las/os delegadas/os.-----

CAPITULO VIII:

ORGANO DISCIPLINARIO

DE LA JUNTA DE DISCIPLINA:

ARTÍCULO 66: La Junta de Disciplina de la Unión estará compuesta por cinco miembros titulares y tres suplentes, que durarán tres años en sus funciones y que serán elegidas/os del mismo modo que la Comisión Revisora de Cuentas.-----

ARTÍCULO 67: Serán funciones de la Junta de Disciplina:

- a) Analizar las denuncias o presentaciones que se formulen por escrito, en relación a las violaciones del presente Estatuto.-----
- b) Producir los despachos pertinentes, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días a los órganos de aplicación del régimen disciplinario: Consejo Directivo y Congreso Extraordinario.-----

ARTÍCULO 68: En caso de acefalía total o parcial de la Junta de Disciplina, el Consejo Directivo Central deberá convocar a elecciones en los términos previstos por el Art. 64 del presente Estatuto.-

ARTÍCULO 69: Las sanciones disciplinarias, de acuerdo a lo que establece el reglamento de disciplina de la entidad, aplicadas a toda/o afiliada/o, serán las que taxativamente se enumeran a continuación: a) Apercibimiento, b) Suspensión c) Inhabilitación, d) Expulsión.-----



ARTICULO 70: Tales sanciones se graduarán en la siguiente forma:

A) Se aplicará apercibimiento a toda/o afiliada/o que cometiere falta de carácter leve, haciéndole saber fehacientemente que la próxima infracción lo hará pasible de suspensión.---

B) Se aplicará **suspensión** por:

a) Inconducta notoria o incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto o resoluciones de los cuerpos directivos o deliberativos.-----

b) Injurias o agresión a representantes de la Organización en funciones sindicales o con motivo de su ejercicio.-----

c) La difusión, sin autorización, de las decisiones reservadas tomadas por el Consejo Directivo.-----

d) La renuncia y el pedido de licencias sin motivos personales valederos, a cargos directivos, durante la aplicación de medidas de acción directa.-----

e) Las establecidas en el artículo siguiente.-----

La suspensión no podrá exceder el término que establece la legislación vigente.-----

La suspensión no privará a el/la afiliado/a de su derecho a voto ni al de ser candidata/o a cargos electivos, salvo cuando se fundare en los supuestos establecidos en el Art.2 Inc. d) del decreto 467/88, en cuyo caso durará el tiempo que dure el proceso o el plazo de prescripción de la pena si hubiera condena.-----

El órgano directivo sólo está facultado para suspender preventivamente al afiliado o afiliada, cuando llegare a su conocimiento una causal de expulsión, pudiendo recomendarla al Congreso, en cuyo supuesto deberá elevar los antecedentes del caso. También en este supuesto el afiliado o afiliada tendrá derecho a participar en las deliberaciones con voz y voto, si le correspondiere.-----

El afectado o afectada podrá recurrir la medida ante el próximo Congreso. El recurso tendrá efecto suspensivo y el/a recurrente tendrá derecho a participar en las deliberaciones con voz y voto.-----

C) Se aplicará **inhabilitación** para ocupar cargos dentro de la entidad por:

a) Las transgresiones reiteradas a las cláusulas del estatuto del trabajador/a de la educación y su reglamentación.-----

D) Los afiliados o afiliadas sólo serán pasibles de **expulsión** si se acreditare que se hallan comprendidos/as en alguno de los siguientes supuestos:

a) Haber cometido violaciones estatutarias graves o incumplido decisiones de los cuerpos directivos o resoluciones de las asambleas o congresos cuya importancia justifique la medida.-----

b) Colaborar con la patronal en actos que importen prácticas desleales, declaradas judicialmente.----

c) Recibir subvenciones directas o indirectas de la patronal, con motivo del ejercicio de cargos sindicales.-----

d) Haber sido condenada/o por la comisión de delito en perjuicio de una asociación sindical.---

e) Haber incurrido en actos susceptibles de acarrear graves perjuicios a la asociación sindical, o haber provocado desórdenes graves en su seno.-----

f) Haber sido condenado por delitos de lesa humanidad, apropiación de menores y/o supresión de identidad -----

g) Haberse desempeñado como funcionaria/o político de alguna dictadura.-----

La expulsión del afiliado es facultad privativa del Congreso Extraordinario.-----

La resolución que imponga la expulsión deberá seguir la vía asociacional y podrá ser revisada por la justicia laboral a instancia del/a afectado/a.-----



CAPITULO IX:

RÉGIMEN ELECTORAL:

ARTICULO 71: Las convocatorias a elecciones deberán ser resueltas por la Comisión Directiva Central. Se realizarán cada tres años las elecciones de Consejo Directivo Central, Consejo Directivo de Seccionales, Comisiones Revisoras de Cuentas, Junta de Disciplina, Delegados y Delegadas del Departamento de Salud en la Escuela y Congresales a CTERA. Las Seccionales que no realicen la elección en la misma fecha que la renovación del Consejo Directivo Central deberán ajustarse a lo establecido en el artículo 34° y notificar la fecha de realización, debiendo designar una Junta Electoral que quedará bajo la supervisión de la Junta Electoral Provincial.-----

ARTICULO 72: La convocatoria a elecciones deberá ser resuelta por el Consejo Directivo y publicada con una anticipación no menor a cuarenta y cinco días (45) a la fecha de los comicios, y ésta, deberá fijarse con una anticipación no menor de los noventa (90) días de la fecha de terminación de los mandatos de las/os representantes gremiales que deben ser reemplazadas/os.--- En la convocatoria deberán ser especificados los lugares y horarios en que se efectuará el acto eleccionario, los que no podrán luego ser alterados.-----

ARTICULO 73: El Congreso Extraordinario de la Unión de Trabajadores y Trabajadoras de la Educación, deberá designar una Junta Electoral con 45 días de anticipación en la oportunidad de convocar a elecciones, compuesta por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, los cuales no podrán ser integrantes del Consejo Directivo ni aspirantes a integrar el nuevo cuerpo directivo y/o Representación Sindical, a cuyo cargo estará la organización, fiscalización, resolución de impugnaciones, empadronamientos, oficialización de listas, escrutinio, y proclamación de autoridades electas.-----

ARTICULO 74: La Junta Electoral Central presidirá de hecho a todas las Juntas Electorales designadas por las Seccionales, las que serán elegidas en sus respectivas Asambleas.-----

ARTICULO 75: El mandato de la Junta Electoral terminará con la puesta en posesión del cargo de las nuevas autoridades.-----

Después de la proclamación de las autoridades, acto este que se efectuará inmediatamente de conocerse el resultado del escrutinio, la Junta Electoral conservará sus atribuciones relacionadas con el proceso electoral.-----

ARTICULO 76: La elección se realizará por voto secreto y directo de la totalidad de afiliadas y afiliados no afectadas/os por la inhabilidad establecida por la ley o este Estatuto, siempre que tengan una antigüedad no menor de seis (6) meses, a la fecha del acto eleccionario.-----

ARTICULO 77: Se confeccionará un padrón por Establecimiento. También se confeccionará un padrón por orden alfabético por seccional con datos suficientes para individualizar a las/os afiliadas/os y denominación del establecimiento donde trabaja o donde haya trabajado por última vez durante el transcurso del año inmediato anterior.-----

Los padrones electorales y las listas oficializadas deberán exhibirse y encontrarse a disposición de afiliadas y afiliados, con no menos de 30 (treinta) días de anticipación a la fecha de elección.-----

ARTICULO 78: Las listas de candidatas/os deberán ser presentadas por triplicado con no menos de treinta y cinco (35) días en anticipación a la fecha de la elección, a la Junta Electoral. Dichas listas deberán ser propiciadas como mínimo por avales del 3% del total de afiliadas/os.-----



**Unión de Trabajadoras/es
de la Educación de Río Negro
CTERA - CTA**

Para efectuar la adjudicación de colores, número u otras denominaciones a las listas intervinientes, se deberá tener en cuenta la agrupación que lo hubiere utilizado anteriormente.-----
El pedido de oficialización de las listas deberá presentarse a la Junta Electoral dentro del plazo de diez (10) días a partir de aquel en que se publicara la convocatoria.- -----

ARTÍCULO 79: Si la lista o algún/a candidato/a es observado/a por la Junta Electoral, se dará vista de la observación al apoderado de la misma por el término de tres (3) días corridos para su rectificación o ratificación. Las listas aprobadas serán exhibidas en la sede de la Entidad a partir de la fecha de su aprobación y hasta el día de la elección.-----

ARTICULO 80: Hasta cinco (5) días antes del acto eleccionario las/os apoderadas/os de cada lista elevarán si lo creyeran conveniente, la nómina de fiscales de cada mesa que por turno ocuparán el puesto, como así también con diez (10) días de anticipación la Junta Electoral indicará el número de mesas fijas y/o volantes que se constituirán con la nómina de quienes la presidirán.-----
En el acto comicial, la Junta Electoral deberá designar presidente/a de mesa, no pudiendo éstos/as en ningún caso ser miembros del Consejo Directivo o integrantes de listas. El presidente o presidenta podrá votar en la mesa que tiene a su cargo.-----

ARTICULO 81: El afiliado o afiliada, en el acto de emitir su voto, deberá acreditar su identidad y suscribir una planilla como constancia. Depositará su voto personalmente en urnas selladas y lacradas, debiendo al efecto colocarlo en un sobre que se le entregará firmado por el/la presidente/a de mesa y fiscales que lo deseen hacer. Las y los fiscales podrán votar en las Mesas en que actúan aunque no estén inscriptas/os en ellas mediante la agregación del nombre en la hoja del padrón. Deberán instalarse tantos cuartos oscuros como mesas receptoras existan, siendo obligatorio su uso. Queda terminantemente prohibido el día de la elección hacer propaganda de cualquier lista dentro del local del comicio, y hasta cien (100) metros fuera de él.-----

ARTICULO 82: Deberá efectuarse por las/os respectivas/os presidentas/es de mesa en presencia del total de fiscales que concurren, un escrutinio provisorio que se hará en la misma mesa electoral inmediatamente después de clausurados los comicios, labrándose acta de su resultado que firmará el/la presidente/ajunto con las y los fiscales asistentes y se remitirá a la Junta Electoral conjuntamente con las urnas respectivas.-----

Clausurado el acto electoral a la hora establecida en la convocatoria el/la presidente/a de mesa y ante la presencia de las y los fiscales, harán el escrutinio, ajustándose a lo siguiente:

- a) Abrirá la urna de la que se extraerán todos los sobres y los contarán comprobando su número con los sufragios consignados en el padrón.-----
- b) Separará los sobres que corresponden a votos impugnados si los hubiere.-----
- c) Procederá abrir los sobres y retirará las boletas clasificadas (clasificándolas por color o letra).-----
- d) Si en el sobre hay más de una boleta del sufragio, sólo se computará una de ellas, siempre que corresponda a una misma lista y se considerarán votos nulos de ser listas diversas.-----
- e) Sólo se computarán las boletas oficializadas, si aparecieran boletas no autorizadas se considerarán votos nulos.-----
- f) El voto será computado íntegramente a favor de la lista correspondiente aunque la boleta aparezca hasta el sesenta (60) por ciento de los nombres testados o sustituidos con otros nombres, siempre que no contengan otras leyendas, caso contrario el voto será nulo.-----
- g) Clasificadas las boletas procederá a su recuento y una vez verificada su exactitud, volcará todos los datos al acta respectiva, la suscribirá conjuntamente con los fiscales.-----
- h) El/la presidente/a de mesa entregará a el/la fiscal o las/os fiscales que lo soliciten, copia del Acta certificada de los resultados.-----



**Unión de Trabajadoras/es
de la Educación de Río Negro
CTERA - CTA**

ARTICULO 83: El escrutinio definitivo lo efectuará la Junta Electoral provincial y/o de seccional cuando corresponda, acto al que tendrán derecho a asistir representantes de todas las agrupaciones participantes.-----

La Junta Electoral declarará de oficio nulo una elección cuando:

- a) No hubiera acta de apertura y/o cierre de mesa.-----
- b) Hubiese sido adulterada el acta.-----
- c) No aparezca la firma del/a presidente/a en el acta de apertura y cierre y no hubiere llenado los demás formularios.-----

En el caso previsto en el supuesto anterior se procederá a una nueva elección en el plazo de quince (15) días.-----

ARTICULO 84: Los cargos de las distintas representaciones serán cubiertos de la siguiente manera:

- a) Por lista completa, cargos del Consejo Directivo Central y/o de seccionales y vocalía ante el Consejo Provincial de Educación.-----
- b) Por mayoría y minoría, en las Juntas de Clasificación y/o Disciplina del Consejo Provincial de Educación y Congresales a los Congresos Nacionales de la Confederación de Trabajadores/as de la Educación de la República Argentina.-----
- c) Delegadas y Delegados al Congreso de CTERA serán elegidas/os otorgando los dos tercios superiores a la lista ganadora y el tercio inferior se repartirá entre las listas que superen el veinte por ciento (20%). En este caso se proclamará la totalidad de Congresales titulares y suplentes de cada lista, según corresponda en los porcentajes establecidos.-----
- d) Delegadas y Delegados al Departamento de Salud en la Escuela serán elegidas/os en la misma elección provincial simultánea por lista completa.-----

ARTICULO 85: La participación de la mayoría y de las minorías en los cuerpos deliberativos citados en el inciso b) del artículo precedente se verificará de acuerdo al sistema de lista incompleta, correspondiendo un cargo para la primer minoría y un cargo para la segunda minoría que haya obtenido más del 20% de votos sufragados en dicha elección. Los cargos suplentes serán designados de la siguiente manera: en el caso de las Juntas de Clasificación cuatro (4) para la primer minoría y dos (2) para la segunda minoría ubicados en lista de prioridad de la siguiente forma: dos de la primer minoría, uno de la segunda minoría, dos de la primer minoría y uno de la segunda minoría. En el caso de la Junta de Disciplina se conformará de la siguiente manera: un cargo titular para la primera minoría, dos cargos suplentes para la primera minoría y uno suplente para la segunda minoría.-----

La representación ante los Congresos Nacionales de la CTERA, se renovará en ocasión del acto eleccionario del Consejo Directivo Central.-----

ARTÍCULO 86: Las y los integrantes salientes de Consejo Directivo Central y/o de seccionales deberán hacer entrega de sus cargos a las/os sucesoras/es reunidas/os en pleno en la fecha correspondiente, labrándose las actas respectivas con un inventario general y estado financiero.----- Cada miembro del Consejo Directivo, el día anterior o posterior a la reunión entregará al miembro que lo/la reemplace todos los elementos que posea: Libros, archivos y demás documentación, labrándose la respectiva acta, así como una información general que permita a el/la sucesor/a un mejor desempeño. De todo lo actuado en esta oportunidad se formará un solo legajo para archivar como antecedente.-----



CAPITULO X:

DISOLUCIÓN:

ARTICULO 87: El congreso no podrá decretar la disolución del sindicato mientras existan un mínimo de cuarenta (40) por ciento de afiliadas/os dispuestas/os a sostenerlo.-----

ARTICULO 88: De hacerse efectiva la disolución serán designadas/os las/os liquidadoras/es, cargos que podrán recaer en miembros del Consejo Directivo.-----

El órgano de fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Unión. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinará a la Confederación de los Trabajadores/as de la Educación de la República Argentina o a la Central de Trabajadores/as de la Argentina.-----

CAPITULO XI:

DE LAS SECCIONALES:

ARTÍCULO 89: En toda localidad donde existen por lo menos ochenta (80) trabajadoras/es de la educación que reúnan los requisitos exigidos en el presente Estatuto, podrá constituirse una seccional. En aquellas localidades o zonas donde el número de trabajadoras/es de la educación no alcance el mínimo requerido para la constitución de una seccional, podrán afiliarse a la más próxima.-----

ARTICULO 90: Por razones organizativas y cuando el ámbito geográfico de actuación así lo requiere, el Consejo Directivo de la seccional, podrá designar un/a delegado/a que lo represente.----

ARTICULO 91: Las seccionales gozarán de la más amplia libertad y autonomía compatibles con los Estatutos de esta Unión.-----

ARTICULO 92: Las seccionales ajustarán su funcionamiento a lo establecido en el presente Estatuto.-----

ARTICULO 93: A las seccionales les está vedado:

- a) Adherir directamente a Uniones o sindicatos provinciales y/o nacionales.-----
- b) Asumir la representación del Sindicato en orden provincial o nacional salvo expresa delegación del Consejo Directivo, Congreso o Plenario.-----
- c) Adoptar posiciones que puedan comprometer al Gremio en general.-----
- d) Adoptar por sí, medidas de acción directa.-----

ARTICULO 94: Las seccionales estarán administradas, dirigidas y representadas por un/a Secretario/a General, un/a Secretario/a Adjunto, un/a Secretario/a Gremial y de Organización, un/a Secretario/a de Prensa, Comunicación y Cultura, un/a Secretario/a de Actas y Administración, un/a Secretario/a de Acción Social, un/a Secretario/a de Finanzas y como máximo la misma cantidad de integrantes que el Consejo Directivo Provincial e igual de suplentes.-----

Habrá un órgano de fiscalización que se denominará Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres miembros titulares e igual número de suplentes, quienes deberán reunir las condiciones legales para ingresar a la Comisión Directiva y durarán en sus funciones el mismo período.-----



**Unión de Trabajadoras/es
de la Educación de Río Negro
CTERA - CTA**

ARTICULO 95: En todos los casos la elección de autoridades de las seccionales se efectuará mediante voto secreto y directo de afiliadas y afiliados.-----

ARTICULO 96: Para ser miembro del secretariado de una seccional, se requiere ser mayor de edad, tener una antigüedad como afiliada/o y en la profesión a la fecha de la elección, no menor de dos (2) años. No encontrarse encuadrada/o dentro de las inhabilitaciones establecidas en el presente Estatuto y no ser empleada/o a sueldo de la seccional.-----

ARTÍCULO 97: Las autoridades de la seccional durarán tres (3) años en sus cargos, pudiendo ser reelectas/os.-----

ARTICULO 98: Las seccionales podrán ser intervenidas por el Consejo Directivo Central en los siguientes casos:

- a) Desobediencia manifiesta y reiterada a decisiones de los organismos de la Unión.-----
- b) Acefalía de los organismos seccionales que impidan la continuación y su administración.----
- c) Hechos delictivos en los que por semiplena prueba, aparecieran implicados la mayoría de las y los integrantes del secretariado de la seccional.-----
- d) Violación a las disposiciones de este Estatuto.-----
- e) Irregularidades en el manejo de los fondos sindicales.-----

El/la interventor/a deberá ser puesto en posesión de los bienes y documentos de la seccional en el plazo de diez (10) días. Caso contrario los/as afiliados/as responsables que no cumplimenten este mandato son pasibles de expulsión y de las acciones civiles y penales que correspondan.-----

Esta enumeración no es taxativa y en caso de duda, deberá estarse a la interpretación más favorable a la autonomía de la seccional.-----

ARTICULO 99: La normalización de las seccionales intervenidas, deberá realizarse dentro de un plazo no mayor de tres (3) meses. El Consejo Directivo podrá prorrogar dicho período por igual tiempo.-----

ARTICULO 100: Es incompatible el desempeño de cargos en los secretariados de las Seccionales con el de miembro del Consejo Directivo Central.-----

ARTICULO 101: Los secretariados de las seccionales deberán:

- a) Mantener comunicación directa y permanente con el Consejo Directivo informando acerca de las actividades y desenvolvimiento de las seccionales.-----
- b) Facilitar las informaciones requeridas por el Consejo Directivo.-----
- c) Enviar mensualmente al Consejo Directivo Central el estado de cuentas e inventario de bienes para ser incorporado al Balance del Consejo Directivo Central.-----

Al cierre de cada ejercicio y dentro de los treinta (30) días subsiguientes la seccional enviará la memoria del período. Enviado el Balance, el Consejo Directivo Central, enviará para su aprobación en asamblea el Balance de cada seccional.-----

- d) Comunicar al Consejo Directivo de la Unión todo acto que signifique compromiso económico, disposición patrimonial y contrato de trabajo con terceros.-----
- e) Prestar la colaboración que se le requiera tendiente a los fines y principios del Sindicato expresados en este Estatuto.-----
- f) Garantizar la difusión o distribución en los establecimientos educativos, de toda documentación (boletines, afiches, etc.) publicada por la UnTER, CTERA y CTA.-----
- g) Garantizar en tiempo y forma, la elección de delegadas/os en el marco de las disposiciones estatutarias y organizativas emanadas del Consejo Directivo Central, y velar por el funcionamiento del Cuerpo de Delegados y Delegadas de Seccional.-----



ARTICULO 102: Los conflictos de jurisdicción entre seccionales serán dirimidos por el Consejo Directivo Central y en grado de apelación por el Congreso. La apelación no suspenderá los efectos de lo decidido por el CDC.-----

ARTICULO 103: La coordinación entre las actividades de las seccionales en relación con las cuestiones externas o internas que afecten a la Unión, se realizarán por intermedio del Consejo Directivo Central.-----

ARTÍCULO 104: Son atribuciones del secretariado de la seccional:

- a) Ejercer la representación de los intereses individuales o colectivos de afiliadas y afiliados en su jurisdicción.-----
- b) Convocar a reunión de afiliadas/os, las que serán presididas por el/la Secretario/a General de la seccional o quien lo/a reemplace.-----
- c) Mantener permanentemente informados a las/os afiliadas/os de las seccionales mediante la difusión de todas las actividades, declaraciones y resoluciones de interés gremial y público de la seccional.-----
- d) Reglamentar el funcionamiento de comisiones internas.-----
- e) Convocar a elecciones de la Comisión Directiva de la Seccional y de Delegadas/os de Escuelas.-
La presente declaración no es limitada y podrá extenderse a todas las atribuciones que este Estatuto no reserva expresamente a los organismos directivos en el orden provincial.-----

ARTÍCULO 105: El patrimonio de la seccional estará formado por:

- a) El porcentaje de la cuota que por aporte del/a afiliado/a que presta servicios en la jurisdicción, perciba la Unión.-----
- b) Contribuciones extraordinarias de los/as afiliados/as resueltas por asambleas.-----
- c) Los bienes que se adquieran con los fondos de la entidad, sus frutos e intereses.-----
- d) Recursos ocasionales como donaciones aprobadas por asambleas, que no contravengan disposiciones de este Estatuto y de la Ley; rifas, beneficios y fiestas.-----
- e) Los fondos serán depositados en la entidad financiera definida por el CDC, según lo establece el artículo 46, siendo los representantes como mínimo tres (3) miembros titulares y firmado a la orden conjunta de dos.-----

ARTICULO 106: Los órganos de gobiernos de las seccionales serán:

- a) Asamblea de afiliados y afiliadas.-----
- b) Cuerpo de delegados/as.-----
- c) Consejo Directivo.-----

ARTICULO 107: Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias.-----

Las ordinarias se celebrarán anualmente y las extraordinarias cuando el Consejo Directivo lo considere necesario o lo solicite el 10%, como mínimo, de las/os afiliadas/os no inhabilitadas/os que presten servicios en no menos del 21% de los establecimientos educativos de la jurisdicción de la seccional.-----

ARTICULO 108: Las asambleas ordinarias se convocarán con un mínimo de treinta (30) días de antelación a la fecha fijada por el Consejo Directivo, ni más de sesenta (60) días, mediante los medios que estime correspondiente, indicando en forma clara y precisa el día, la hora y el lugar que se realizará la asamblea, como así también el orden del día a tratar.-----



ARTICULO 109: Las asambleas serán conducidas por un/a presidente/a y por dos secretarios/as de actas y las deliberaciones se registrarán de acuerdo a las disposiciones establecidas por el "Reglamento de funcionamiento de los Congresos", Anexo al presente Estatuto, en todo lo que compete a la misma. La asistencia deberá ser registrada en un libro habilitado a tal efecto. Las deliberaciones y resoluciones se consignarán en un libro de acta habilitado por autoridad competente.-----

ARTÍCULO 110: En relación al Consejo Directivo de la seccional serán de aplicación los Artículos 35°, 36°, 37° y 38° del presente Estatuto.-----

ARTÍCULO 111: En relación a las atribuciones de las y los integrantes del Consejo Directivo de la seccional, serán de aplicación, las atribuciones conferidas en cada caso en los Artículos 43°, 44°, 45°, 46°, 47°, 48°, 50°, 53°, 54°, 55° y 56° del presente Estatuto circunscripta a la jurisdicción respectiva, exceptuando todo aquello que sea de competencia exclusiva del Consejo Directivo Central.-----

ARTÍCULO 112: La Comisión Revisora de Cuentas de la seccional se conformará y se registrará por lo preceptuado en los Artículos 62°, 63°, 64°, 65° del presente Estatuto circunscripta a la jurisdicción respectiva. En relación a lo establecido en el Artículo 65° Inc. e), la Comisión Revisora de Cuentas de seccional deberá efectuar la pertinente comunicación al Consejo Directivo Central únicamente, quien actuará en consecuencia.-----

Capítulo XII

DELEGADOS Y DELEGADAS DE ESCUELA CONDICIONES PARA SER DELEGADO/A:

Artículo 113: El Delegado y/o Delegada de Escuela será elegido/a al comenzar el ciclo lectivo, por voto directo y secreto en comicios convocados por el CDC del sindicato con diez (10) días de anticipación a la fecha de realización, como mínimo. Su mandato tendrá un año (1) de duración pudiendo ser reelecta/o.-----

Para ejercer las funciones como Delegada/o se deberán cumplir los requisitos previstos en el presente Estatuto y los establecidos en la legislación vigente en la materia, la que será de aplicación en cuanto a los derechos y garantías en el ejercicio de su función. Para poder desempeñar la función de delegada/o de escuela tendrá que tener una afiliación no menor a 6 meses.-----

La designación del Delegado y/o Delegada será comunicada a la patronal en forma inmediata. Tal notificación estará a cargo del Consejo Directivo Central. Las y los Delegadas/os formarán parte del Cuerpo de Delegadas/os de la Seccional.-----

ARTICULO 114: El cuerpo de delegados y delegadas, estará constituido por un/a delegado/a titular y un/a suplente por turno de los establecimientos de la seccional. El/a delegado/a será elegido por sus pares en los lugares de trabajo, por mayoría de votos y durará un año, pudiendo ser reelecta/o.-

ARTICULO 115: El cuerpo de delegados y delegadas será convocado por el Consejo Directivo de seccional, cuando lo considere necesario o a solicitud del 30% de las/os integrantes de ese cuerpo. Las reuniones serán presididas por el/la Secretario/a General o por quien éste designe, labrando las actas respectivas el/la Secretario/a de Actas y administración de la seccional.-----



ARTICULO 116: El cuerpo de delegados y delegadas es un órgano consultivo y de elaboración de estrategias para asegurar el desarrollo político organizativo del sindicato.-----

ARTÍCULO 117: Son deberes y atribuciones del delegado o delegada de establecimiento escolar:

- a) Divulgar la información que el gremio provea.-----
- b) Asegurar un espacio físico en el establecimiento, visible y accesible al total de las y los trabajadoras/es de la educación donde se coloque la cartelera gremial.-----
- c) Llevar un archivo gremial que contenga toda la información para uso del conjunto de trabajadoras y trabajadores de la educación.-----
- d) Esclarecer todo lo concerniente a la actividad sindical y profesional sobre cuestiones laborales, legales o administrativas. Conocer y hacer conocer a sus compañeros/as las leyes laborales vigentes, el Estatuto, régimen de licencias y todo aquello que garantice la defensa de los derechos de las/os trabajadoras/es.-----
- e) Alentar a participar de la actividad de capacitación (sindical o docente) que organice el sindicato.-
- f) Consolidar la conciencia sindical, solidaria y participativa, de todo/a trabajador/a de la educación tratando de que se manifieste en actividades de conjunto gremiales o educativas que se realicen en la escuela.-----
- g) Promover la realización de reuniones en el establecimiento para debatir y tomar posición sobre los diferentes temas en cuestión, sean éstos solicitados por el sindicato o internos del establecimiento.-----
- h) Transmitir al gremio las inquietudes y propuestas que surjan en su lugar de trabajo sobre actitudes a emprender, en lo sindical, cultural, organizativo, etc.-----
- i) Representar:
 - 1- A las y los docentes en la estructura gremial, canalizando inquietudes de todo tipo, que surjan en la escuela.-----
 - 2- Al sindicato, ante sus compañeros/as de trabajo de la escuela.-----
 - 3- A sus compañeros y compañeras, ante las autoridades de la escuela, en defensa de los derechos establecidos en el Estatuto y demás leyes laborales, dando cuenta de toda situación que afecte la dignidad de trabajadoras/es ante el Consejo Directivo de la seccional, a fin de recibir el asesoramiento y respaldo gremial sobre las acciones que deberá llevar adelante en el ámbito de la escuela.-----Toda acción que exceda el marco de la escuela es responsabilidad de la conducción de la seccional o bien de la conducción provincial, según corresponda, de acuerdo a la estructura orgánica sindical.-----

ARTÍCULO 118: Cuando el Consejo Directivo Central de la UnTER lo considere necesario, podrá convocar a un Plenario provincial de Delegados y Delegadas como ámbito de debate y de articulación de estrategias definidas por los congresos de la organización. No será un ámbito de decisión. La convocatoria es una atribución exclusiva del CDC y deberá contar además con el aval del Plenario de Secretarías/os Generales. La convocatoria deberá ser realizada con un mes de anticipación, para poder utilizar el crédito mensual horario del/a delegado/a escolar. -----

CAPITULO XIII:

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS:

ARTÍCULO 119: El presente Estatuto podrá ser reformado en el todo o en cualquiera de sus partes. La necesidad de reforma será planteada por el Consejo Directivo Central cuando éste lo estime necesario o cuando lo soliciten por nota y con especificación de los artículos o temas a modificar, no



**Unión de Trabajadoras/es
de la Educación de Río Negro
CTERA - CTA**

menos de cinco (5) seccionales que representen no menos del 10% de afiliadas y afiliados de la Organización.-----

ARTÍCULO 120: Planteada la necesidad de la reforma, el Consejo Directivo Central lo incluirá en el temario del primer Congreso Extraordinario, quedando aprobada si contare con el apoyo de los dos tercios, como mínimo, de las y los Congresales presentes.-----

ARTÍCULO 121: Aprobada la necesidad de reforma el Consejo Directivo Central o una Comisión designada por el Congreso Extraordinario a tales efectos, redactarán el proyecto pertinente, que deberá ser girado a todas las seccionales por el Consejo Directivo una vez finalizada su redacción.--

ARTÍCULO 122: El Congreso Extraordinario convocado al solo efecto de tratar este punto sesionará a los treinta (30) días, como mínimo, de la fecha en que el proyecto de reforma hubiese sido girado, pudiendo ser sancionado, rechazado o modificado por el Congreso en el todo o en cualquiera de sus partes.-----

ARTÍCULO 123: Las reformas se sancionarán con la presencia de las dos terceras partes de las/os delegadas/os acreditadas/os en el Congreso, como mínimo, y el voto afirmativo de la mitad más uno de delegadas y delegados presentes, y entrarán en vigencia a partir de ese mismo momento, debiendo ser comunicadas al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social dentro de los plazos establecidos por las leyes vigentes.-----

CAPITULO XIV:

DISPOSICIONES ESPECIALES:

ARTICULO 124: El Consejo Directivo Central proyectará los reglamentos que considere necesario, previa aprobación de Congreso y/o Plenario de Secretarías/os Generales, siempre que los mismos no alteren el espíritu y la letra de este Estatuto y disposiciones legales en vigencia.-----

ARTICULO 125: Se faculta al Consejo Directivo Central para efectuar cualquier enmienda de carácter legal que pudiera solicitar el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.-----

ARTICULO 126: El Anexo N° 1 de este estatuto, reglamento de funcionamiento de los congresos, forma parte del presente estatuto. -----

CAPITULO XV:

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

ARTICULO 127: El presente Estatuto entrará en vigencia a partir del momento de su sanción.-----

ARTICULO 128: Los actos eleccionarios de renovación del Consejo Directivo Central y de Seccionales se realizarán en el periodo establecido en el artículo 34º, para favorecer la entrega a la nueva conducción, con el ejercicio contable debidamente conformado.-----



CAPITULO XVI:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

ARTÍCULO 129: Las seccionales unificarán sus mandatos con el Consejo Directivo Central en las próximas elecciones de 2010, extendiéndose por esta única vez el mandato por un año en aquellas Seccionales que corresponda renovar mandatos en el año 2009.

ANEXO Nº 1

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS CONGRESOS:

En los congresos se deliberará de acuerdo a las siguientes disposiciones:

- 1) El carácter de afiliados, a los efectos de la asistencia a los Congresos, deberá acreditarse con credencial y documentos personales.-----
- 2) Será presidido en principio y hasta que se proceda a elegir a sus propias autoridades, por el Consejo Directivo Central.-----
- 3) Se conformará una comisión de Poderes integradas por siete (7) congresales representando a igual cantidad de seccionales y será electa por el Congreso al iniciarse la sesión preparatoria. Integrará la Comisión de Poderes al solo efecto de asesor y responsable de la documentación pertinente, el/la Secretario/a de Actas y Administración del Consejo Directivo Central.-----
La Comisión de Poderes se expedirá sobre las seccionales, quienes presentarán las credenciales correspondientes de delegadas y delegados congresales, participando las que tienen la documentación en regla y las/os congresales que estén en condiciones de intervenir en las sesiones del Congreso.-----
Especificará en su informe el número de delegadas/os que a cada una le corresponda y otorgará las credenciales titulares y suplentes que correspondan.-----
- 4) Expedida la Comisión de Poderes, el Congreso elegirá la Mesa Directiva de la siguiente manera:
 - a) Un/a Presidente/a y dos Vicepresidentes/as, quienes serán delegados/as congresales titulares que en estos casos no podrán ser reemplazados por un/a delegado/a suplente.-----
 - b) Cuatro (4) secretarios/as que serán afiliados/as de la seccional anfitriona.-----
- 5) La Presidencia y las Vicepresidencias serán elegidas por simple mayoría de votos y a propuesta de las seccionales.-----
- 6) El/la Secretario/a General de la Unión, finalizada la elección de la Mesa Directiva, procederá a ponerla de inmediato en ejercicio de sus funciones, la que durará mientras duren las deliberaciones del Congreso.-----
- 7) Ningún/a delegado/a podrá representar a más de una Seccional ni acumular en sí, los votos de otros/as delegados/as.-----



**Unión de Trabajadoras/es
de la Educación de Río Negro
CTERA - CTA**

- 8) Las Seccionales que no hubiesen tenido despacho favorable por algún/a de sus delegados/as, podrán apelar la medida ante el Congreso, una vez puesta en funcionamiento la Mesa Directiva del Congreso.-----
- 9) Para el caso anterior, el Congreso se constituirá en Comisión y estudiará los recursos presentados por las Seccionales y los puntos de vista de la Comisión de Poderes y por simple mayoría de votos resolverá la situación.-----
- 10) El número de delegados y delegadas titulares será acreditado al constituirse el Congreso y en base al dictamen de la Comisión de Poderes. Podrán acreditarse además, hasta dos (2) congresales en carácter de delegados/as suplentes, los que participarán del Congreso únicamente en el caso que algún/a titular sufra impedimento grave y permanente. El reemplazo será efectuado por disposición de la Presidencia del Congreso y será definitivo.-----
- 11) Una vez constituida la Mesa Directiva, ningún/a delegado/a podrá ausentarse de las deliberaciones sin permiso de la Presidencia.-----
- 12) Durante el transcurso de las deliberaciones, delegadas y delegados no podrán constituir grupos deliberativos dentro del recinto de la Sala de Sesiones.-----
- 13) Son deberes y atribuciones del/a Presidente/a:
- a) Declarar abierta la sesión y presidirla.-----
 - b) Dirigir las deliberaciones de acuerdo con las disposiciones del presente Estatuto.-----
 - c) Conceder el uso de la palabra por orden de pedido.-----
 - d) No admitir el paso a otro asunto hasta que no se resuelva la cuestión que se encuentra en tratamiento, excepto cuando medien mociones de orden, de privilegio o previa.-----
 - e) Llamar a delegadas y delegados a la cuestión o al orden.-----
 - f) Proponer la exclusión del/a delegado/a que no guarde el orden, el respeto a la Mesa Directiva o a las/os demás delegadas/os o entorpeciera el normal desenvolvimiento del Congreso, la que se operará con el voto afirmativo de los 2/3. -----
 - g) Suscribir toda documentación emanada del Congreso, juntamente con algún/a de los/as secretarios/as.-----
 - h) Disponer las votaciones, controlar la emisión del voto y proclamar los resultados.-----
 - i) Ejecutar todas las órdenes, procedimientos y actos dispuestos por el Congreso.-----
 - j) Ejercitar todas las funciones no previstas y que tiendan a la observancia del reglamento, a una mejor dinámica del Congreso y a la seriedad y compenetración de la labor.-----
 - k) Desempatar con su voto en caso de empate, única oportunidad en que podrá hacerlo.-----
 - l) La presidencia no permitirá en los Congresos las discusiones ajenas a las cuestiones para las que ha sido convocado, o de aquellas susceptibles de alterar la armonía y el respeto que afiliadas y afiliados se deben.-----
- 14) Los/as Vicepresidentes/as tendrán la sola función de reemplazar a el/la Presidente/a en el orden asignado, en caso de ausencia temporaria o definitiva del mismo con todos sus deberes y atribuciones.-----
- 15) Secretarías y Secretarios de Actas se desempeñarán en equipo. Redactarán las Actas definitivas y refrendarán, con su firma, la del/a Presidente/a, en todos los documentos éste/a firmaren.-----



**Unión de Trabajadoras/es
de la Educación de Río Negro
CTERA - CTA**

16) Toda proposición efectuada de viva voz por un/a delegado/a acreditado/a, desde su banca, o presentada por escrito a la Mesa Directiva, es una moción.-----

17) Efectuada la moción, delegados y delegadas que sigan en el uso de la palabra, deberán referirse a ella para:

a) Apoyarla, agregando nuevos argumentos y puntos de vista.-----

b) Rebatirla, presentando otra moción.-----

c) Respaldar la moción en disidencia.-----

d) Proponer enmiendas a una u otra o agregados.-----

Todo/a congresista, que haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la presidencia formule una proposición a viva voz sobre cuestiones en debate, será tomada como moción y sometida a consideración del Congreso si es apoyada por lo menos por dos Seccionales.-----

18) Agotado el debate o no habiendo oradores/as que hagan uso de la palabra, el/a presidente/a pondrá a votación, por orden de presentación, las mociones existentes.-----

19) Cada delegado/a solo podrá hacer uso de la palabra dos veces sobre la misma cuestión, salvo que se declare libre el debate. Cuando varios/as delegados/as piden a la vez la palabra, se le concederá primero, al que no haya hecho uso de ella, y al autor de la moción en debate hasta tres (3) veces sobre el mismo asunto.-----

20) Cuando alguna cuestión está sometida ya al Congreso mientras no se tome una resolución, no puede considerarse otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previas.-----

21) Es Moción de Orden toda proposición que tenga algunos de los siguientes objetivos:

a) Que se levante la sesión.-----

b) Que se pase a cuarto intermedio.-----

c) Que no haya lugar a debate.-----

d) Que se declare abierto el debate.-----

e) Que se cierre el debate con lista de oradores/as o sin ella.-----

f) Que se pase al orden del día.-----

g) Que se trate una cuestión de privilegio.-----

h) Que se traten asuntos sobre tablas.-----

i) Que se aplase la consideración de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado.-----

j) Que el asunto se envíe a Comisión o vuelva a ella.-----

k) Que el congreso se constituya en Comisión.-----

l) Que se evite la lectura de Actas o Documentos.-----

m) Que se limite el tiempo en el uso de la palabra.-----

22) Las Mociones de Orden interrumpen el debate y deben ser consideradas y resueltas antes de continuarlo. Las Mociones de Orden no se discuten y sólo deben ser brevemente fundamentadas por su autor/a.-----

23) Las Mociones de Orden, para ser aprobadas, requerirán la mayoría absoluta de votos emitidos. Podrán repetirse en una misma sesión, sin que ello importe reconsideración.-----

24) La Moción de Cierre de Debate sin Lista de Oradores, implica que solo podrán hacer uso de la palabra, a posteriori de dicha moción aprobada, los/as oradores/as que hubieran estado anotados hasta el momento de producirse la Moción de Orden.-----



- 25) La Moción de Cierre de Debate con Lista de Oradores significa que, aprobada esta moción, la Mesa Directiva del Congreso formará una lista con los nombres de delegadas y delegados que deseen hacer uso de la palabra sobre el asunto en discusión, quienes podrán anotarse una sola vez. Agotada la lista de oradores/as se procederá a votar las mociones existentes por su orden.-----
- 26) Es Moción de Preferencia toda proposición que tenga por objeto anticipar el tratamiento de un asunto con arreglo a reglamento.-----
- 27) Es Moción de Privilegio la que tiene por objeto salvaguardar a el/la delegado/a en cumplimiento de su función. Es facultad de Presidencia decidir si da lugar o no a su presentación.-----
- 28) Es Moción Sobre Tablas la que tiene por objeto considerar un asunto con despacho de Comisión a sin él, en el momento que disponga el Congreso.-----
- 29) Es Moción de Reconsideración la que tiene por objeto rever una sanción del Congreso, la que será aprobada con los dos tercios.-----
- 30) Las Mociones de Preferencia no podrán formularse antes de que se haya terminado de dar cuenta de las Mociones de Reconsideración.-----
- 31) El asunto para que cuya consideración se hubiera acordado de preferencia, será tratado como primero del orden del día. Las preferencias de igual clase serán tratadas a continuación y por su orden.-----
- 32) Las mociones para que se declare de libre debate, sobre tablas o de reconsideración, necesitarán ser apoyadas por no menos de tres (3) Seccionales y obtener el voto favorable de los 2/3 (dos tercios) de votos presentes.-----
- 33) Los despachos de Comisión y los pedidos de tratamientos sobre tablas se discutirán en general y en particular. La palabra será concedida, en primer término al miembro informante de la Comisión, luego al informante de la minoría, si lo hubiera, seguidamente, a el/a autor/a de la proposición y después a las y los congresales por su orden.-----
- 34) Si un o una Congresal se opone al retiro o a la lectura de documentos se votará sin discusión previa, si se permite el retiro o la lectura.-----

Consejo Directivo Central
CCLXXX Congreso Extraordinario
Viedma, 19 y 20 de junio de 2009.